

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Incidencia de pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Yacha Cámara, Andry Adith

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72271131

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ibañez Zavala, Nora Raquel	Doctor en derecho	22407850	0000-0001-5601-4012
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Veinticinco del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ DRA. NORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA | : PRESIDENTA |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : SECRETARIO |
| ➤ DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ | : VOCAL |
| ➤ MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 502 -2023-DFD-UDH de fecha 15 de Mayo del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"INCIDENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA QUE FALLA ABSOLVIENDO AL ACUSADO DE LOS CARGOS INCOADOS COMO AUTOR DE LA COMISION DEL DELITO Y EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCION EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2018"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **ANDRY ADITH YACHA CAMARA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobada por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de Dieciséis y cualitativo de BUENO.

Siendo las 17:10 horas del día Veinticinco del mes de Mayo del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dra. Nora Raquel Ibañez Zavala
DNI: 22407850
CODIGO ORCID: 0000-0001-5601-4012
PRESIDENTA

.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CODIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
SECRETARIO

.....
Dr. David Bernardo Beraun Sanchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310
VOCAL



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, ENA ARMINA ESPINOZA CAÑOLI, asesora del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas y designada mediante Resolución No. 959-2019-DFP-UDH, de la Bach. ANDRY ADITH YACHA CAMARA, de la investigación titulada: "INCIDENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA QUE FALLA ABSOLVIENDO AL ACUSADO DE LOS CARGOS INCOADOS COMO AUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCIÓN EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, 2018".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 22% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Huánuco, 19 de julio de 2023.


UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI
DOCENTE

D.N.I.: 22425372

Cod.ORCID 0000-0002-5243-1182

POST SUSTENTACION- ANDRY ADITH YACHA CAMARA

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
5	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	oas.org Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uned.ac.cr Fuente de Internet	1%

 UNIVERSIDAD DE HUANUCO

Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI
DOCENTE

D.N.I.: 22425372

Cod.ORCID 0000-0002-5243-1182

DEDICATORIA

Se lo dedico a Dios, a mis padres Judith y Juan, que han sido mi guía y mi fortaleza; a mi hermano Jodie y a mi abuelita Isabel, por nunca dejar de creer en mí, por su ejemplo, dedicación y palabras de aliento en cada paso de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater la Universidad de Huánuco
A mis padres Juan y Judith, quienes hicieron posible mi desarrollo profesional.

A mi Asesora Abg. Ena Armida Espinoza Cañoli, por todas las enseñanzas brindadas en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRAFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.5. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	17
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21
2.2.1. EL PAGO POR PERCEPCIÓN DE REPARACIÓN CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA ABSOLUTORIA	21
2.2.2. DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCIÓN	38
2.2.3. EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	45

2.2.4.	EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	50
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	55
2.4.	HIPÓTESIS	57
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	57
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	57
2.5.	VARIABLES	57
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	57
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	57
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	58
CAPÍTULO III		59
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		59
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	59
3.1.1.	ENFOQUE	59
3.1.2.	ALCANCE	59
3.1.3.	DISEÑO	59
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	60
3.2.1.	POBLACIÓN	60
3.2.2.	MUESTRA	60
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	60
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	61
CAPÍTULO IV		62
RESULTADOS		62
4.2.	PROCESAMIENTO DE DATOS	62
4.3.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	69
CAPÍTULO V		71
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS		71
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	71
CONCLUSIONES		72
RECOMENDACIONES		73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		74

ANEXOS..... 78

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Indicadores de la Variable Independiente	63
Cuadro 2 Indicadores de la Variable Dependiente.....	64
Cuadro 3 Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018.....	66
Cuadro 4 Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018.....	68
Cuadro 5 Contrastación de hipótesis	70

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018.....	66
Gráfico 2 Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018.....	68

RESUMEN

La presente investigación concluida, describe la incidencia de pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el procedimiento penal del Juzgado Unipersonal de Huánuco, 2018, el cual comprende en 5 capítulos: El 1er capítulo está relacionado con el planteamiento del problema si el acusado absuelto no cuenta con propiedades inscritas a su nombre que sirvan para garantizar el pago de la reparación civil, ordenada por el Juez Penal, pues si bien en el caso del acusado condenado a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, se le impone reglas de conducta entre ellas el pago de la Reparación Civil, bajo advertencia el cual aplica lo señalado en el inciso 3) del artículo 59º del Código Penal. El 2do capítulo se basa en los precedentes de la presente investigación a nivel internacional, nacional y local, coherente con esta investigación y sus conceptos teóricos las cuales se desarrolla en atención a las variables independientes, el pago por concepto de reparación civil ordenado mediante dictamen que falla absolviendo al acusado, y su variable dependiente el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal. El 3er capítulo desarrolla el procedimiento de la investigación que fue empleada es de tipo aplicada, y como base la representación en el tiempo sobre los Exp. penales que se ha tramitado en los Juzgados Unipersonales de Huánuco, la muestra está elaborada mediante seis expedientes penales, con las características ya señaladas. En el capítulo 4to están contenidos los resultados de la investigación, el cual se constituye por el procesamiento de datos, contrastación de hipótesis, y para culminar en el capítulo 5to se realiza la discusión de los Resultados, mi conclusión y mi recomendación.

Palabras clave: reparación civil, acusado, comisión del delito, proceso penal, cargos incoados como autor del delito.

ABSTRACT

The Report of the completed investigation work, describes the incidence of payment for civil reparation ordered by means of a sentence that fails to acquit the defendant of the charges filed as the perpetrator of the crime and the right of the civil actor to its execution in the process. in the Unipersonal Courts of Huánuco, 2018, which is divided into five chapters: The first chapter is related to the description of the problem if the acquitted defendant does not have properties registered in his name that serve to guarantee payment of the civil reparation, ordered by the Criminal Judge, because although in the case of the defendant sentenced to imprisonment suspended in its execution, rules of conduct are imposed, including the payment of Civil Reparation, under warning which applies the provisions in subsection 3) of article 59 of the Penal Code. The second chapter is based on the background of the investigation at the international, national and local level, consistent with the investigation and its theoretical bases, which are developed in attention to its independent variable, the payment for civil reparation ordered by means of an opinion that fails to acquit. the defendant, and its dependent variable the right of the civil actor to his execution in the criminal process. The third chapter deals with the research methodology that was used was applied type, and as a basis the representation in time on the criminal files that have been processed in the Unipersonal Courts of Huánuco, its sample is made up of six criminal files, with the indicated characteristics. In the fourth chapter the results of the investigation are basically contained, which is constituted by the data processing, contrasting and testing of hypotheses, and to culminate in the fifth chapter the Discussion of Results, the conclusions and recommendations.

Keywords: civil reparation, defendant, commission of the crime, criminal proceedings, charges filed as the perpetrator of the crime.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación concluye mediante un informe final, el cual consiste en la incidencia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018, el cual define las siguientes direcciones, a saber: La descripción de la problemática involucra en instaurar que se otorgue mecanismos de solución a la posible vulneración del derecho del actor civil a la ejecución del pago de la Reparación Civil, para garantizar su derecho, en los Juzgados Unipersonal de Huánuco. En cuanto al planteamiento del problema, se ha visto conforme esbozar lo subsecuente: ¿Cómo transgredirá el pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018? De igual manera, se evidencia en la investigación ya que nos permite representar y manifestar legalmente el problema existente en los casos el acusado es absuelto, y a la vez condenado al pago de una indemnización y éste no cuenta con bienes que garanticen su pago, lo cual vulnera los derechos del actor civil al no existir un mecanismo para su ejecución. Los objetivos están orientados a manifestar la manera de explicar el grado de incidencia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos iniciados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La siguiente búsqueda abarca sobre la repercusión del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el procedimiento penal en el juzgado Unipersonal de Huánuco, 2018.

Puede darse el caso que mediante sentencia se absuelva al acusado de los cargos incoados adjuntos en la acusación fiscal, no obstante ah ello, habiéndose sustentado el perjuicio económico y afectación psicológica sufrida por el actor civil, el Órgano Jurisdiccional, en observancia del fundamento séptimo del acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 que indica: “(...) *la naturaleza jurídica de la Reparación Civil es incuestionablemente civil(...)*”, es decir, no obstante no se encuentre reproche penal, la reparación civil al tener diferente naturaleza persiste como tal, en ese sentido se debe considerar lo referido por el Recurso de Nulidad N° 3320-2014-HUÁNUCO, en la que indica que “*la Reparación Civil, debe referirse que el monto que se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados*”, debe expresarse el monto necesariamente el soles, bajo apercibimiento de medidas cautelares, a los que hubiera lugar, previa solicitud del actor civil, la que será ejecutada por el Juez de la Investigación Preparatoria.

El problema se presenta cuando el acusado absuelto no cuenta con propiedades inscritas a su nombre que sirvan para garantizar el pago de la reparación civil, ordenada por el Juez Penal, pues si bien en el caso del acusado condenado a pena privativa de libertad suspendida, se le asigna reglas de conducta entre ellas el pago de la indemnización, bajo el apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59° del C. P., es decir si incumple con el pago de la reparación civil, se revocará la

suspensión de la ejecución de la pena por efectiva, lo que condice que el condenado cumpla con pagar por concepto de reparación civil, por temor a que se disponga su internamiento en un Centro Penitenciario, lo que no ocurre en el presente caso, ya que el acusado fue absuelto de los cargos incoados por el Fiscal.

Y en el contexto, el objeto de esta investigación reincide sobre la falta de pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal. Con el trabajo de investigación se brindará mecanismos de solución a la vulneración del derecho del actor civil a la ejecución del pago de la reparación civil, que garantice su derecho, en los Juzgados Unipersonal de Huánuco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo incidirá el pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como el autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuál es el grado de eficacia logrado del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018?

PE2 ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y

el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el grado de incidencia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1 Determinaría el grado de eficacia logrado del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como el autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.

O.E.2 Identificar el grado de frecuencia de aplicación del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Relevancia Legal: Acorde a lo que se expone en el detalle del problema, se ve que se vulnera el derecho del actor civil de ejecutar el pago de la reparación civil, ordenada en sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados por el Fiscal, ya que al no contar con bienes inscritas a su dominio, a solicitud del actor civil no será factible la ejecución de las medidas cautelares en el proceso penal, tanto más, si no se le ha impuesto reglas de conducta al acusado absuelto, por carecer de reproche penal.

1.5. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las restricciones que se advierten en la presente Investigación, radican en lo siguiente:

- El ingreso se encontró limitado a la biblioteca de la Universidad de Huánuco y la biblioteca de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Por el restringido acceso a los expedientes Judiciales en los que se ordenó el pago por concepto de reparación civil, no obstante carecer de reproche penal el acusado.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación si es posible por la disponibilidad de indagación sobre el tema, aunque limitada, tanto por los archivos bibliográficos, así como los expedientes penales con las características señaladas precedentemente, obrantes en los Juzgados Unipersonales de Huánuco. De igual manera, se ha contado con una asesora competente en el Derecho penal y metodología para la elaboración de la investigación, quienes al momento de desarrollar el presente proyecto científico jurídico tenían su residencia en Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

De nivel internacional, existen investigaciones relacionadas al tema de manera indirecta:

Título: *“ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA EN COSTA RICA”*. Autor: Rafael Ángel SANABRIA ROJAS. Año: 2005. Universidad: UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO DE COSTA RICA. Para Optar por el Grado Académico de Doctor en Derecho.

Concluida.

“1. Importancia de mantener el sistema de acumulación en cuanto a la acción civil resarcitoria.

2. En relación con el primer objetivo general: Análisis del proceso de acción civil y sus objetivos específicos: valoración de cada uno de los procedimientos involucrados.

3. En relación con el segundo objetivo general: formular propuesta legislativas y administrativas; y sus objetivos específicos: propuestas de lege ferenda y propuestas de capacitación para los operadores del sistema”.

Comentario

Las violaciones encontradas en la ley costarricense, así como las cometidas por los operadores del sistema penal en la aplicación de la ley, indican que la secuencia del estudio lo llevó a creer que su propuesta de reformas legislativas debe acelerarse lo antes posible en su investigación, así como cursos de capacitación en la Academia de la Magistratura, el Colegio de Abogados de Costa Rica y las universidades estatales y nacionales encargadas de la enseñanza del derecho para abordar estos temas. A futuro velaremos por el cumplimiento del mandato constitucional no solo de probar en tiempo y forma, sino también de cumplir.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Se encontro, respecto a la presente investigación el siguiente:

Título: “CRITERIOS PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA ABSOLUTORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL”. Autor: Raquel IMAN ARCE. Año: 2015. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Para obtener el Título Profesional de Abogada.

Conclusiones:

1.- *“La reparación civil en los casos penales es uno de los temas más problemáticos en la teoría del delito, debido a que su abordaje responde a consideraciones jurídico-penales y jurídico civiles. Para comprender completamente esto y, en última instancia, proporcionar recomendaciones útiles para las soluciones, se requiere un enfoque procedimental y sustantivo del problema.*

2.- *Los jueces y tribunales penales pueden imponer no solo la responsabilidad penal de los acusados, sino también la llamada responsabilidad civil derivada de los delitos. Este sistema de acumulación de demandas (penales y civiles) en un mismo proceso*

(penal) nunca ha estado exento de problemas de terminología, fundamento y finalmente la aplicación práctica de la causa.

3.- Por tanto, la responsabilidad civil derivada del delito no es posible en la práctica como forma de responsabilidad civil fuera de la relación contractual. Sin reservas, cabe señalar que el sistema de "responsabilidad civil penal" se basa en criterios de economía procesal destinados a evitar el llamado "peregrinaje jurisdiccional".

4.- Para recuperar los daños causados por un "delito", no es necesario que el daño causado tenga elementos delictivos característicos o incluso que se sepa que es culpable. Por tanto, la tipificación como responsabilidad civil derivada de un delito no exige que la conducta del partícipe sea delictiva.

Comentario

“Con relación a esta investigación el autor concluye que la reparación civil en el marco de un proceso penal es inviable en cuanto a su ejecución, si bien es cierto en un proceso penal con sentencia absolutoria, o sea sin reproche penal, de conformidad con el art. 12º inciso 3) de Código P. P. de 2004, instaura que el dictamen absolutoria no imposibilitará al Órgano Jurisdiccional emitir sobre la responsabilidad civil derivada del hecho punible, agrega que no habría razón para negar pronunciarse sobre la pretensión civil en caso de absolución o archivo definitivo.”

Título: “ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE SUS ALCANCES, LÍMITES Y PROBLEMAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO QUE PERMITEN DETERMINAR SI ¿ES POSIBLE REALIZAR UNA DEFINICIÓN UNIVERSAL?”. Autor: Vladimir Katherniak PADILLA ALEGRE. Año: 2016. Universidad: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal.

Conclusiones:

“1. El sistema de justicia penal peruano ha sido y seguirá siendo afectado por constantes cambios en sus normas, y todo indica que se prefiere la eficiencia en las sentencias al respeto a las garantías procesales. Esta realidad nos impide afirmar que estamos evolucionando en el respeto y la defensa de derechos fundamentales; sino que, por el contrario, se evidencia un notorio retroceso del legislador peruano hacia épocas que ya deberían haber sido superadas.

2. Específicamente, se puede concluir que es de interés del Estado demostrar una lucha eficaz contra el crimen, independientemente de cualquier esfuerzo regulatorio para garantizar la protección de los derechos y la seguridad de los litigantes a cambio. Este aspecto está bien documentado en el desfase normativo que existe entre la primera formulación del Código Procesal Penal y los posteriores cambios del derecho derivados de la aplicación de sus normas, como ocurre actualmente con las transformaciones y metamorfosis del Código Procesal Penal del 2004.

3. Avanzar ciertas normas en el Código Procesal Penal de 2004, lo que evidencia la falta de interés del Estado en fortalecer las instituciones para que dichas normas tengan vigencia en todo el país. Por lo tanto, actualmente bajo nuestra jurisdicción, el citado ordenamiento jurídico A su vez, se hace referencia al Código Procesal Penal de 1939, Decreto Legislativo No. 59, y algunos otros artículos del mencionado Cuerpo de Leyes; que están en vigor sucesivamente, creando confusión y confusión.

4. Se puede observar que, por ejemplo, las disposiciones de la normativa procesal penal de los últimos años no se han centrado en la protección o desarrollo de los derechos del imputado, es decir, del imputado y del tercero con derecho civil; más bien, sus esfuerzos se centran en brindar mayor apoyo y autoridad a los fiscales y organismos

que cooperen con sus acciones, que son, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

5. Siguiendo la lógica revelada en las conclusiones anteriores, se puede observar que ninguna reforma de la justicia penal en el Perú intentó ampliar el alcance del Tercero Civil Obligado. Si bien, a pesar de que el Código Procesal Penal del 2004 ha establecido algunas disposiciones para los casos antes mencionados, creemos que no son suficientes.

6. El Tercero Civil Obligado en cuanto a la reforma procesal penal en el Perú, es un tema procesal sin interés porque no afecta directamente la lucha contra el delito. Aunque se trata de una cuestión indirecta, requiere no sólo que las sanciones penales participen de la reparación civil de la víctima, sino también la reparación del daño causado por el delito”.

Comentario.

Señala el autor de la investigación que nuestro el afectado sistema de justicia penal peruano, que privilegia la efectividad de la pena por encima del respeto a las garantías procesales y que Tercero Civil Obligado en cuanto a la reforma procesal penal en el Perú, es un tema procesal sin interés porque no afecta directamente la lucha contra el delito.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

No se encontró ningún antecedente directo o indirecto, por lo que el caso no tiene fase sobre el afectado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL PAGO POR PERCEPCIÓN DE REPARACIÓN CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA ABSOLUTORIA

2.2.1.1. LA REPARACIÓN CIVIL

En primer lugar, es necesario conceptualizar el término para poder establecer su alcance, por lo que tenemos que entenderlo como Reparación, el reintegro del daño por parte del responsable y se hará en especie o en forma de daños e intereses. En este sentido, la Reparación Civil será definida como un medio dentro del Derecho Penal que busca que a través de ella se resarza el daño causado a la víctima. Reparación significa básicamente en volver al estado que se tenía antes, es decir, colocar al mundo en la posición en la que debería estar si no se habría cometido el hecho ilícito.

El nuevo Código Procesal Penal garantiza más oportunidades de participación, ún no se implementa en la mayor parte del país. Iberoamericano cuenta también con un modelo de derecho procesal, cuyo Art. 97º establece que la indemnización está subordinada y relacionada con el proceso judicial.

También en el artículo 92º del Código Penal, señala que la indemnización se determinaría junto con la condena; y señala en el artículo 93º que la indemnización comprendería tanto la devolución de un bien o el pago de su propio valor; así como el pago de los daños y perjuicios.

Ante la situación, puedo decir que el monto a pagar debe ser determinado por el juez en la condena, de lo contrario es causal de cancelación, por lo que toda sanción debe ser el monto de la indemnización.

Cabe mencionar que este tema fue definido por la Suprema Corte de Justicia de la República, la cual fue establecida por el Acuerdo Plenario de los Tribunales Penales Permanentes y Temporales No. 6-2006/C-116 del 13 de octubre de 2006, el cual es precedente obligatorio en casos criminales. juzgar, en consecuencia, debe determinar el monto de la reparación civil, cuidando que, en el caso de delitos peligrosos, no se pueda negar la posibilidad de responsabilidad civil cambiando el procedimiento procesal. Se deben hacer esfuerzos para restaurar la actividad delictiva que altera o subvierte el sistema legal y las consecuencias directas o indirectas de su implementación, lo que resulta en que los jueces sean directamente responsables si las órdenes no son obedecidas.

Asimismo, es en el mismo proceso judicial si se ha de ejercer el derecho a la indemnización, luego, la ley otorga a la corte penal doble autoridad, permitiéndole actuar como juez civil y juez penal sin perder su jurisdicción penal. pues propondrá el monto de la indemnización de acuerdo con un juicio civil. juez. normas cuando esto se puede hacer usando un solo procedimiento. El recurso al derecho civil en relación con el derecho a la indemnización es injusto y absurdo

2.2.1.2. TEORÍAS SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

Define el concepto de sanciones compensatorias como las consecuencias jurídicas de la conducta delictiva. Ello se deriva del hecho de que la violación, con total independencia de la pena impuesta al culpable, le obliga a reparar el daño causado, porque si bien el daño social es punible penalmente, se producen cosas como el daño a la víctima y la compensación civil.

A lo largo de los años, se han hecho sugerencias sobre cómo debe manejarse el tema de la compensación civil. Generalmente

se acepta que el asunto debe ser investigado, entendido y resuelto bajo el derecho civil porque su naturaleza es adecuada para su resolución. Así, el Código Procesal Penal francés de 1808 proporciona una clara ilustración de cómo las partes afectadas pueden haber sido consideradas en el proceso; incluso si no contribuyeron significativamente a encontrar una solución, al menos fueron mencionados.

La indemnización se entiende entonces como una ayuda de carácter reparador, que tiene por objeto reponer el daño causado por una infracción penal y que adquiere entonces otra función, no sólo como consecuencia del caso, sino también como medio independiente de sanción del autor, un crimen. Así, las acciones ilegales buscan vías preventivas, anticipando la posibilidad de su realización.

Según Elías Neuman (1997: 123) en su artículo académico, el señala que la reparación civil esto debería haber sido parte de las sanciones impuestas al acusado que llevaron al enjuiciamiento propuesto por el Estado. Asimismo, la protección consiste en la protección social y las obligaciones del acusado hacia la víctima, así como las sanciones en lugar de prisión por delitos menores; Pero esto lleva a que el Estado, con la llegada de la modernidad, dirija su accionar dividiendo los conflictos, participando en los juicios penales, ignorando a las víctimas y dominando el uso de las penas de prisión.

Por su parte, Carreras (1976: 58) aboga por la efectividad de la restitución como pena y hace referencia a los borradores del Código Penal argentino de 1937 y 1941, que establecen que agregar la responsabilidad civil a la lista de sanciones reflejará cómo se administra la justicia. realizado para el público, el acusado, pero especialmente para la víctima del delito. Por eso es crucial e instructivo prestar atención a la situación de la víctima.

Según Mapelli Caffarena-Terradillos Basoco (1996:237), promover la inclusión de la restitución en la ley es muy diferente a cambiar el enfoque de la política criminal actual hacia la victimización, lo que equilibra las preocupaciones anteriores del delincuente. Los daños por sí solos no pueden ser el factor decisivo en la decisión de eliminar las multas, por lo que los daños pueden ser reemplazados por multas.

Cosacov (1989: 45) que la existencia de mecanismos penales debe buscar siempre el concepto de mérito, más que criterios externos de legitimidad (medidas generales o específicas). La exclusión de las víctimas de la determinación de la pena refuerza el hecho de que no tienen un sujeto acreedor.

2.2.1.3. NATURALEZA DE LA ACCIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL

Montero Aroca, argumenta que la confusión surge del argumento reiterado de que por todo delito o falta que se persigue para castigar al infractor, también se puede ejercitar la acción civil para indemnizar al agraviado, y que quien sea responsable del delito o falta también es civilmente responsable.

En efecto, hay que guiarse por el punto de vista de que la responsabilidad civil exigida en los casos penales no nace de las acciones penales: los delitos exigen castigo, las infracciones civiles, las consecuencias de esta naturaleza. No existen dos tipos de responsabilidad civil, ya que una surge de un delito civil que no tiene consecuencias penales, y la otra de una conducta que puede ser considerada como delito al mismo tiempo.

Las respuestas judiciales a las demandas civiles ya no son penales, sino civiles. Esto incluye devolución, reparación o

compensación. La responsabilidad civil surge porque el incidente causó daños o perjuicios económicos y patrimoniales a la víctima.

Lo que interesa o debería interesar a un civil es la existencia de un daño indemnizable, no el hecho de que el daño sea el resultado de un delito penal. A lo largo de los años, como resultado de una mala interpretación del tema, el derecho comparado asocia la consideración de casos civiles con el pronunciamiento de sentencias (acción restringida).

Sin embargo, el proceso civil no está subordinado al proceso penal. Hay una simple acumulación de requisitos basada en la economía del proceso. Un actor civil no tiene legitimidad para apoyar (ni siquiera indirectamente) la actividad delictiva, y mucho menos para continuar con los procesos penales, sin expresar un interés civil.

La acumulación de causas civiles en causas penales es sólo una respuesta a la acumulación de demandas heterogéneas con severas sanciones procesales. La ventaja de esta tendencia es que puede suprimir el daño público del crimen y prevenir el daño privado del crimen, mientras reduce el daño legal. Además, es ventajoso considerar que la víctima puede reclamar la reparación de sus agravios de dos maneras.

En cierto sentido, la secuencia jurisdiccional tanto de determinación del hecho como de determinación de la actividad delictiva, que determina la presencia o ausencia del sistema judicial, promueve una respuesta uniforme del sistema jurídico. un crimen. La responsabilidad extracontractual se refiere a la misma materia (condena penal) lo que proporciona una importante satisfacción de continuidad jurisdiccional.

En base a ello, nuestro ordenamiento jurídico entiende que las acciones civiles en materia penal sólo pueden ejercitarse si existe una condena que acredite la responsabilidad penal por el delito cometido.

Núñez esta tendencia puede explicarse en el pensamiento de calificados penalistas de la escuela del positivismo, quienes erróneamente creen que la reparación de los daños materiales causados como consecuencia de un delito o, más aún, que un delito sea considerado delito, es una ley de asuntos públicos que los legisladores consideran, la cual debe ser tratado como tal. Esto lleva a confundir la restitución civil con la reforma, que no sólo pretende satisfacer el interés de la víctima en la reparación del daño causado por el delito, sino que se subordina primordialmente a la idea de tranquilizar a la ciudadanía dando al infractor la confianza de que el delito compensará la vida privada. El daño causado por su crimen. Este es uno de los factores utilizados para decidir que el MP puede reclamar de oficio una indemnización.

Prueba de dicha ambigüedad se encuentra en la propia doctrina del país, que establece que en el proceso penal intervienen tres intereses: el interés público en la imposición de la pena, el interés del individuo en prevenir el daño causado y el interés público. para evitar daños causados. Incluso se ha llegado a opinar que el interés público en la indemnización es la base y justificación para que el Ministerio de Estado solicite y exija una indemnización en una investigación previa al juicio o acusación equivalente.

Estas incertidumbres surgen de un malentendido de la legalidad del proceso activo por parte de los miembros del MP señala acertadamente que debe distinguirse el carácter civil de la legalización activa que permite la persecución penal. Así lo establece el artículo 1 LOMP legalidad extraordinaria, porque el MP

no es titular de derechos subjetivos privados, ni sociedad, sino que actúa por cuenta propia de conformidad con la ley, pero certifica los derechos subjetivos de los demás.

Esta es la única manera de conciliar la participación del MP en litigios civiles con su naturaleza extremadamente privada. En el sistema procesal anterior, sin embargo, no se entendía que éste también debía ser sustituido, aunque se respetara el dictamen independiente.

Esto provocó que cuando el perjudicado se convirtiera en parte civil, los fiscales insistieran en una reparación civil específica conforme al artículo 1 de la LOMP, que en muchos casos estaba “en línea” con la pretensión del demandante. Si el único titular de los posibles derechos subjetivos es el perjudicado, se pueden hacer dos reclamaciones diferentes.

Si el MP está actuando en interés de la víctima, protegiendo intereses privados, cuando la víctima es una parte civil y está ejerciendo sus derechos en el proceso, no se explica por qué necesita insistir en una demanda. La participación del MP en el ámbito tal como se describe en la LOMP, pretende ser de naturaleza "inútil" en los casos en que la parte lesionada no puede ser parte civil en un caso penal por algún motivo. No tiene sentido que los fiscales se involucren en procesos civiles cuando la víctima presenta formalmente una denuncia y participa en el juicio.

Un elemento esencial de la comisión de un acto delictivo es un acto en nombre del Estado para lograr un objetivo de carácter público tanto para las estructuras estatales como para los particulares (acción privada). Sin embargo, si la naturaleza de las acciones civiles sigue siendo la misma, la ley no puede conferir derechos de propiedad a las autoridades ni a ningún particular,

obligándolas a tomar la iniciativa independientemente de la voluntad de la víctima.

Por lo tanto, la participación del MP no se rechaza categóricamente en este estudio; debe entenderse que esta es una función del proceso penal por sustitución. Participa en nombre de intereses privados. En esta escuela de pensamiento, los 2 principales problemas que se enfrenta el concepto de justicia civil en los casos penales se explican por la limitación de la naturaleza de la subordinación: en concreto, la indemnización sólo puede obtenerse si existe una condena previa. Por otro lado, la práctica de exigir a los miembros del Congreso que participen en los litigios civiles se deriva de una mala interpretación del litigio civil sobre el "interés social público" y de equiparar la reparación civil con el litigio penal. Las nuevas reglas resuelven en gran medida estos problemas del NCPP 2004.

2.2.1.4. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004.

La participación del Ministerio Público y la naturaleza privada de la acción civil.

El artículo 11º NCPP indica que la instrumentación de acciones civiles para determinar la derivación de un delito penal está de acuerdo con el MP, especialmente para la persona que sufrió como consecuencia del delito penal. La legalidad de los miembros del Congreso para intervenir en acciones civiles termina cuando el perjudicado se convierte en parte civil.

El NCPP mantener la legitimidad para obrar del MP, pero sólo si el o los titulares de los derechos no hacen valer o defienden su pretensión. Las reglas no se pueden cuestionar, es claro que los diputados actúan solo en interés de las víctimas. Si no, no tiene sentido que dejen de participar.

Por ello, el NCPP no niega la participación de miembros del Congreso, aunque se considera una expresión legítima en el caso de defensa de la legalidad del fiscal y protección de los intereses de las víctimas. La protección de las víctimas también debe estar en el marco de los procesos penales.

Las normas reconocen claramente el carácter estrictamente privado del proceso civil, que se aplica al proceso penal impuesta en los Art. 12º, 13º y 14º NCPP. El artículo 12º inciso 1 provee a las víctimas de delitos la libertad de elegir entre los procedimientos penales y la jurisdicción civil cuando presenten reclamaciones. La prohibición de impugnar la demanda es la única regulación prevista en el código: la pretensión es una acción sustitutiva en el sentido de que, si elige una de ellas, no podrá derivar su acción civil en otra jurisdicción. En este sentido, la NCPP también permite a los agraviados demandar ante los tribunales civiles para hacer valer sus pretensiones cuando el proceso penal se haya suspendido por determinadas razones legales (Artículo 12º inciso 2 NCPP).

El artículo 13º NCPP los demandantes civiles pueden posponer sus demandas civiles antes de que comience la etapa preliminar. Esto no afecta su derecho a usarlos en procedimientos civiles. Finalmente, el artículo 14º el consentimiento a los procedimientos civiles como objeto de la transacción. El artículo 14º inciso 2 establece que una vez el juez de instrucción ha elaborado un acuerdo al que los MP no pueden oponerse, los fiscales no pueden reclamar daños civiles en sus cargos; esto excluye el llamado interés público o social en la reparación de los daños causados por un acto que es o puede ser considerado un delito.

2.2.1.5. LA ACCIÓN CIVIL Y LA SENTENCIA CONDENATORIA

Sin duda, el cambio más significativo del NCPP en el ámbito de la acción civil incluye al proceso penal que se encuentra ubicado

en el artículo 12.3 NCPP, que establece que "ninguna orden de absolución o destitución impedirá que la institución decida sobre la jurisdicción en procesos civiles".

La tardía prueba de ambigüedad explicada en este artículo aparece en la redacción del pliego, aunque supone un cambio significativo en la interpretación de la ejecución de las acciones civiles. Es claro que luego de una sentencia absolutoria, los hechos no pueden ser calificados como "delictivos" en los términos del artículo 12º inciso 3 del NCPP, al hecho como "punible". Debe utilizarse la frase "acciones derivadas de los hechos que constituyen el objeto" o algo similar.

Esta advertencia mal redactada es una señal segura de que estamos manejando de manera incorrecta los casos civiles que surgen de una conducta delictiva; como se mencionó anteriormente, la responsabilidad civil invocada en un proceso penal no surge de la comisión de un delito penal. Delito que conduce al castigo; mal civil, resultado de tal naturaleza.

Una vez eliminado el error de interpretación, esto es exactamente lo que establece el artículo 12º inciso 3 NCPP: La existencia de responsabilidad penal se excluye mediante una orden de sobreseimiento o absolución, no significa que la jurisdicción deba abstenerse de otorgar daños y perjuicios claramente causados por el asunto objeto del proceso, aun cuando el asunto no pueda calificarse como hecho delictivo.

Si las estrictas consideraciones procesales son suficientes para excusar la acumulación desigual de reclamaciones en casos penales relacionadas con la celeridad del proceso y la uniformidad de la respuesta del sistema judicial, entonces es claro que las absoluciones no tienen sentido o, una orden de sobreseimiento eliminará la posibilidad de la indemnización por daños y perjuicios

plenamente demostrable en juicio. Sin mencionar que bajo circunstancias tan extremas es "imposible" presentar una declaración jurada para obligar a la parte agraviada a presentar otra demanda en otra jurisdicción civil, por lo que una misma jurisdicción prueba dos procesos diferentes. Basado en los mismos hechos. Implica la repetición de conductas innecesarias y es el resultado de un malentendido: en lugar de suponer que la conducta es heterogénea, asume erróneamente que un juez penal puede "solo" encontrar que no hay culpable en una acción civil. que no tiene nada que ver con la naturaleza del valor acumulativo. Esta sentencia rige actualmente el CPP 1940, con el objetivo de lograr la celeridad procesal y el concepto de jurisdicción unitaria.

Por supuesto, en ninguna de las decisiones antes mencionadas es posible otorgar una reparación civil en caso de absolución o absolución basada en la inexistencia del objeto de la causa. La ausencia de hecho sólo puede entenderse sobre la base de dos hipótesis: (a) si se prueba que el hecho no tuvo lugar, (b) si se prueba que el imputado no fue el autor del delito. acto, porque se sabe que la pretensión al respecto no existió. Porque hoy en día es exacto decir que no se requiere prueba de responsabilidad penal. para hacer valer la responsabilidad civil, debe reconocerse que establecer la existencia de otro hecho no sólo puede imponer una multa, sino también hacer que el responsable pague una indemnización.

Sin embargo, ciertos plazos de prescripción en casos de circunstancias atípicas, impunidad, justa causa, y en algunos casos no impiden necesariamente las acciones civiles precisamente por tratarse de daños civiles, aunque no se acredite la comisión de un delito, y está fehacientemente probado que el daño causado requiere recompensa.

Una suposición común clásica es que lo que constituye un incumplimiento de contrato en sentido estricto generalmente se informa como fraude en ausencia de fraude o tergiversación que constituya una forma de fraude. En tales casos, indudablemente debe otorgarse destitución o condena por conducta inusual, pero si se prueba el incumplimiento, el tribunal está obligado a indemnizar los daños y perjuicios con una decisión de sobreseimiento o absolución.

También se puede iniciar un caso penal si una persona es acusada de daño, pero incluso en ese caso es posible establecer que el daño ha ocurrido, pero el daño fue causado por negligencia. El NCPP también permite a los tribunales obligar al pago de daños, aunque es imposible sancionar a los responsables por causas atípicas, y nuestro CP no especifica qué figuras deben ser dañadas. Otra cosa es que en una causa penal se pruebe la ausencia de daño, o no sea imputable al imputado, o sea dolo o culpa. El primer caso corresponde al supuesto de que no existe responsabilidad penal; la segunda supone que los hechos, o si se prefiere, los hechos objeto del proceso, no existen.

2.2.1.6. CAMBIO DE HÁBITO

Hasta aquí he analizado el problema central de la acción civil acumulada al proceso penal, que radica en el carácter incomprendido de la subordinación limitada que asumen las nuevas disposiciones del NCPP que, además, indican claramente su carácter privado y por tanto decisivo.

Asimismo, la participación del MP en las acciones civiles se considera de carácter alternativo y por tanto complementario, sin que se entienda como participación conjunta con el interés público. El fiscal en este punto nunca actuó independientemente de la voluntad de la víctima: simplemente se enfrentó a una legalidad

procesal positiva que permitía interponer demandas en el proceso, una legalidad sustancial que permitía a los congresistas actuar por cuenta propia, pero argumentaba que los derechos subjetivos de otros.

Finalmente, también se analiza como superación del concepto de subordinación limitada: la condena penal ya no es una condición obligatoria para declarar la responsabilidad civil en un caso penal, pero se puede solicitar la responsabilidad civil. incluso con una sentencia absolutoria o de expulsión (Artículo 12º inciso 3 NCPP).

Sin embargo, todavía hay otros dos problemas importantes. tienen una larga historia en la doctrina jurídica, y que creo se derivan, aunque menos directamente, de la ambigüedad explorada en este análisis. En nuestro sistema de justicia penal, el análisis de la situación de la víctima se basa muchas veces en una estricta tipología de delitos, que parece ser la única forma de mostrar quién es el sujeto afectado por el resultado de la acción u omisión que constituye el delito. un crimen. objeto de proceso.

Analicemos los siguientes ejemplos:

a. Juan transporta un vehículo en incondicional estado de embriaguez, choca contra el garaje de Pedro y lo destroza.

b. Acuerdo entre los funcionarios de la empresa Concertando encargados de la adjudicación de bienes a uno de los postores en la licitación de contratación pública para la compra de bienes para el Estado. Se entiende que tales infracciones perjudicarían el buen desarrollo de las finanzas públicas o del gobierno, pero había un postor, Ultramar, que había puesto tiempo y dinero en su propuesta., y como era un proceso que podía hacer suposiciones sobre pérdidas adicionales, estaba claramente perjudicado.

c. Andrés condenado por fraude procesal en una acción civil por una suma de dinero en un caso contra Santiago. Si bien desde el punto de vista penal las acciones de Andrés afectaron el normal funcionamiento del sistema judicial, es claro que estas acciones también causaron pérdidas económicas a Santiago.

Si examinamos cómo nuestros tribunales interpretan el CPP 1940, se hace evidente por qué en todos estos y otros casos de similar naturaleza, la idea de contribuyentes conceptualmente dudosos o contribuyentes criminales suele consumir todas las discusiones jurisprudenciales, incluso en el ámbito del derecho procesal civil, como si sólo dependiera del proceso. Posibilidad de presentar una demanda civil.

En estos casos, nuestro sistema procesal penal sobre todo en aplicación del CPP 1940, a menudo se niega a las partes perjudicadas la oportunidad de participar en el proceso. Con carácter general, no se puede participar en un proceso penal si, dada la naturaleza del delito y los bienes jurídicos protegidos por el mismo, no consideramos que se trata de una "persona" que lo "concibe", por haber sido agraviado.

En el primer ejemplo, siguiendo nuestro análisis anterior, podemos decir que no hay número de lesión. Pero también se podría argumentar que al ser este caso un delito contra la seguridad pública (peligro común), se perjudicaría a la ciudadanía (algunos jueces dirían, además del despropósito, que "delito contra la seguridad pública en terreno", pero no personalmente: Pedro, dueño del garaje pulverizado).

El segundo ejemplo dirá que el derecho legal a la protección es una "función normal de la administración pública", desconociendo que cualquiera que haya sido forzado a un concurso fraudulento (corporación Ultramar) porque rompió el

juego". No es solo el estado el que se ve perjudicado, ya sea porque compra bienes de menor valor o calidad, o porque se han incumplido totalmente los lineamientos para la compra abierta de bienes y servicios. Es claro que los participantes que creyeron que la licitación sería una competencia justa y soportarían los daños y perjuicios correspondientes y, en última instancia, el lucro cesante en la formación de los objetivos del proceso resultó perjudicados.

Lo mismo ocurriría con el tercer ejemplo: podría decirse que el fraude procesal se produjo a expensas del proceso judicial, por lo que la víctima no podría ser una persona física. Sin embargo, nadie se percató de que esta situación afectó gravemente los derechos de Santiago, quien también participó en el proceso y, por supuesto, lo hizo para cumplir con las expectativas mínimas basadas en el cumplimiento de las normas procesales.

Estos casos, sin duda, arrojan serias dudas sobre cómo la gente percibe el sistema de tribunales civiles desde el punto de vista de que está descaradamente entrelazado con el sistema de tribunales penales. ¿Tiene sentido este argumento? A pesar del uso frecuente de la argumentación en el sistema procesal peruano, es ambas cosas y no lo es.

Si se asume que lo expresado hasta aquí ha provocado cambios decisivos en la percepción de la implementación de las acciones civiles en los casos penales, es claro que también se debe cambiar el hábito de resolver estos casos. Porque aun con auto exculpatorio o exculpatorio, el nuevo sistema de justicia penal permite la responsabilidad civil y el deber de reparar civilmente el daño causado es claro e incuestionable que permite si las consecuencias desde el sujeto del proceso son Si causa daño, el sujeto específico también se considera daño.

Para responder a ciertas preguntas sobre la naturaleza del delito y la sanción adecuada, incluida la existencia de responsabilidad penal para identificar a la persona que es penalmente responsable en las siguientes situaciones, todavía es necesario definir cuál es el objeto pasivo del delito o la responsabilidad pasiva. objeto del delito es. Pero estos hechos, que son de naturaleza delictiva, no deben afectar a la posibilidad de discutir daños civiles en relación con la existencia de una situación específica: alguien borracho destrozó mi garaje, mi "competidor" estafó en una licitación pública, independientemente de a quién demandé ganó el juicio con un arma ilegal.

Esto no quiere decir que el régimen procesal abra la posibilidad de que cualquier concepto de responsabilidad extracontractual pueda ser discutido en las causas penales, como si de repente se le diera absoluta libertad para resolver conflictos jurídicos puramente civiles. Eso sí, debe ser abordado desde el inicio mismo de la investigación penal, que sólo puede incluir hechos que luego son objeto del proceso y que deben quedar reflejados como mínimos del delito: no se pueden suscitar circunstancias claramente atípicas en materia penal. ley. a los tribunales. Atención a la jurisdicción penal.

Sin embargo, el carácter atípico del hecho u otros presupuestos procesales suscitados en el proceso y la inejecución de la sentencia penal no impiden que no se pueda reclamar la responsabilidad civil efectivamente probada. Asimismo, nada impide el pago de la indemnización si una persona, por las circunstancias establecidas por la ley, con independencia de los bienes jurídicos tutelados, de quién es titular, que fue objeto pasivo de la acción o cometió un delito, circunstancia que da para elevar la responsabilidad civil también cómo clasificar. En última instancia, este cambio de percepción debería ser un factor importante para

cambiar otras cuestiones fundamentales en nuestro sistema de justicia penal.

Otro cambio necesario en nuestro sistema legal es la ausencia total de la costumbre de los abogados civiles de presentar reclamos civiles claros, probar daños y buscar cantidades específicas de daños en casos penales. En lo aplicado en el CPP 1940, se prohíbe a las personas civiles expresar una opinión sobre aspectos de la responsabilidad penal que no estén relacionados con su responsabilidad.

Los defensores de víctimas están involucrados en casos penales, que en nuestro sistema actual son responsabilidad de expertos en derecho penal que pueden tener poca experiencia en el manejo e interpretación de las normas de derecho civil que rigen el alcance de los casos penales. Definición de responsabilidad civil. Además, a menudo brindan interpretaciones perspicaces de casos penales que normalmente no están dentro de su área de especialización. Si hoy se considera que la condena no es condición necesaria para la declaración de responsabilidad civil, entonces se refleja en mayor medida el deber del abogado de la parte civil de participar en la carga de la prueba y de la presentación oral. forma drástica. civiles en casos penales: el Nuevo Código Procesal Penal deberá impulsar un cambio de hábito en ese sentido.

Finalmente, otro gravísimo conflicto de nuestro proceso judicial, que también guarda relación con el tema que nos ocupa, es que la práctica judicial ha demostrado que las cuantías de las indemnizaciones que fijan los tribunales penales son prácticamente insignificantes y nada tienen que ver con la formación de las circunstancias reales con el procedimiento en objeto. Más grave aún, existen serias diferencias entre daños civiles y daños penales, incluso para hechos que causaron el mismo daño como si la

jurisdicción penal hubiera actuado de la nada. con una amabilidad que no se puede explicar bajo condiciones civiles.

Considero que este es también un problema derivado de la incomprensión y distorsión de la responsabilidad civil como elemento punitivo o de interés social, lo que puso en grave riesgo los intereses de el Estado en la regulación de las pretensiones acumuladas a favor de los procesos judiciales.

Este nuevo código debe ser la piedra angular de un cambio radical de costumbres, obligando al miembro a cooperar con las autoridades de derecho privado y animando a la jurisdicción penal a tratarlo con la misma seriedad que a la jurisdicción civil ya reparar el daño. Es motivo de acumulación de acciones, no de daños punitivos o punitivos en las causas penales. Y esto sólo sucederá si se producen cambios significativos en la interpretación de la aplicación de la justicia civil en los casos penales, que hasta ahora dominaba nuestro dogma y jurisprudencia.

2.2.2. DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCIÓN

2.2.2.1. ACTOR CIVIL

"Cualquier persona" no se pueden presentar demandas civiles. Estos son solo aquellos que han sufrido un acto delictivo y deciden buscar una compensación en los tribunales.

En principio, un participante civil es víctima de un delito o una de las víctimas.

Una víctima es una persona que resulta directamente afectada por la violación, así como otras personas legalmente identificadas como víctimas por razones de familia o relaciones y que son reconocidas como habilitadas para ejercer sus derechos.

Querellante, en cambio, es quien el Código Procesal Penal permite adelantar la acción penal, con exclusión del Ministerio Público.

Las tres "partes" o "participantes" en el CPP se dividen en realidad en función de los intereses que los impulsan a lo largo del proceso, aunque todos pueden ser la misma persona.

Así, parece que las víctimas pueden ejercer los derechos reconocidos por el CPP sin presentar denuncia ni convertirse en parte civil.

Como resultado, la víctima puede convertirse en demandante, pero no en civil, o de hecho convertirse en demandante.

Es importante establecer que las víctimas tienen intereses diferentes pero complementarios y que su implementación es opcional.

Como parte civil, sus intereses se centran en la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que causaron por el incumplimiento.

Como denunciante, lo mejor para usted es acudir a los tribunales, investigar las infracciones y sancionar a los responsables.

2.2.2.2. LA VICTIMA PUEDE EJERCER SUS DERECHOS POR SÍ MISMA

Su constitución como participante civil y/o querellante deberá realizarse en juicio o acciones formales, respectivamente, con la asistencia preceptiva de abogado.

Si la constitución no puede establecer la existencia del daño ocasionado por el hecho delictivo, carece de integridad y no puede ser reconocida como persona civil. O no ha presentado su reclamo a tiempo. Es decir, a la fiscalía antes o al mismo tiempo que fue imputado.

El juez de instrucción es responsable de tomar la decisión de admisión.

Vale la pena mencionar que una vez que se declara inadmisibile una demanda civil, es probable que las partes interesadas busquen reparación en la jurisdicción civil.

En cuanto al tercero contra el que se interpone la acción civil, es otra "parte".

Se refiere a una persona que tiene el deber de responder del daño causado por la conducta delictiva de otros.

En algunos casos, este deber surge de la ley, como en el caso de los padres que tienen que hacerse cargo de los daños causados por las acciones de sus hijos.

En otros casos, las obligaciones nacen de relaciones contractuales, por ejemplo, si el conductor se ha visto implicado en un accidente con un vehículo ajeno. En todo caso, se debe archivar un caso y la víctima debe presentar una acción civil por daños y perjuicios para poder reclamar contra el tercero que asume la responsabilidad civil.

2.2.2.3. PROCEDIMIENTO

Constituye un conjunto de decisiones jurídicas que se considera entre la ley y las condiciones que deben cumplir las

partes para terminar los casos existentes con una sentencia que el tribunal hará después de que las partes hayan llegado a sus conclusiones. Correcto e incorrecto. y entregó sus defensas o pruebas.

¿Cuáles son los medios de prueba? Los documentos que son depositados ante el Tribunal que pueden ser testimonial o escrito.

Si el procedimiento se sigue durante el trabajo, entonces las acciones a realizar no tendrán fuerza legal, porque las reglas establecidas deben seguirse con carácter obligatorio (obligatorio) y con sanciones no válidas. (Porque se debe cumplir la ley y los reglamentos).

¿Qué constituye el procedimiento? Son los elementos básicos del normal funcionamiento del tren jurídico administrativo.

¿Cuál es la obligación de las partes en el procedimiento? Deben cumplir con las normas establece por ley, las leyes y las jurisdicciones de competencia.

**2.2.2.4. ACUERDO PLENARIO N° 5-2011/CJ-116
CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL: REQUISITOS,
OPORTUNIDAD Y FORMA. FUNDAMENTO
DESTACADO: 19º**

Algunas personas pueden interpretar el artículo 102, inciso 1, del Código Procesal Penal de manera ad hoc, haciéndoles creer que el juez decidirá el caso sin más trámites, pero solo reunirá información y declaraciones sobre la aplicación constitucional como civil. Sin embargo, de la segunda parte del mencionado artículo se desprende que las disposiciones del artículo 8 son aplicables a efectos procesales, una disposición claramente expresada sobre la transferencia. El último punto deja claro que el

procedimiento, como acto procesal fundamental, requiere que el juez celebre una audiencia con la intervención obligatoria del fiscal. Es crucial comprender este punto antes de que otros pasos procesales puedan decidir tomar parte. No es el caso, por ejemplo, del artículo 15º.2.c) del Código Procesal Penal, que faculta al Juez, bajo la expresión: "... de ser el caso", solucionar un incidente procesal determinado sólo si se originan determinados presupuestos.

Los hechos han probado que el proceso constitucional como participante civil debe ser conducido en audiencia judicial que cumpla con el principio procesal de publicidad oral y el establecido principio de contradicción procesal en el art. 1.2 del T. P. del Código Procesal Penal.

Desde este ángulo, debe entenderse que el paso de la excursión de la resolución correspondiente, que en el caso del artículo 8 es de dos días después de la audiencia, es donde transcurre el plazo de tres días previsto en el artículo 202, inciso 1, de la Ley de Procedimiento Penal.

Se describe la ley. Por lo tanto, no es posible concluir de la ley que la audiencia se llevará a cabo sólo si las partes procesales se oponen, ya que no se reconoce esta posibilidad por el Código Procesal Penal y contra la violación del principio de legalidad procesal. Sin embargo, la vulneración de los derechos objetivos no siempre conduce a la nulidad del acto, pues no se funda sólo en el delito, sino que provoca principalmente la vulnerabilidad material de los partícipes en el proceso o una distorsión absoluta de la ley. Los principios y las garantías son independientes e insustituibles. La nulidad, pues, está condicionada a las infracciones de relevancia constitucional se anotan.

2.2.2.5. MINISTERIO PÚBLICO Y SU FACULTAD PARA CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL: DERECHO DE CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO

El art. 50º del nuevo Código Procesal Penal señala: “Ejercicio. La acción civil la indemnización por daños o la devolución del objeto de la actividad delictiva puede efectuarla cualquiera que haya sufrido tal daño. Sus herederos y herederos de su patrimonio contra los demandados y las personas civiles. Las actuaciones civiles podrán tramitarse simultáneamente con las penales de conformidad con las disposiciones de este Código, o podrán ser consideradas separadamente por los tribunales civiles, en cuyo caso las actuaciones civiles se suspenderán hasta la conclusión de las actuaciones penales...”

Muy especialmente el art. 51º del Código Procesal Penal establece cuando el representante del M. P. puede interponer acciones civiles, a saber: “Intereses colectivos o descentralizados. Por infracciones que afecten intereses colectivos o dispersos, las acciones civiles pueden ser interpuestas por el sector público o por organizaciones gubernamentales especializadas...”

Formularios de formación establecidos en nuestras normas de procedimiento la acción civil, el Art. 118º del Código Procesal Penal, establece: “Parte de la constitución. Quien pretenda la reparación de los daños causados por una conducta delictiva debe ser una persona civil en equidad. La parte civil interviene por medio de abogado y también puede ser representada por abogado con poder especial.”

El artículo 121º del mismo Código donde indica la forma de presentar o interpone dicha demanda al indicar que: “Oportunidad. El estatuto de la sociedad como persona civil debe ser presentado

al fiscal durante el proceso de preparación, antes o junto con la acusación o el enjuiciamiento de la parte perjudicada.” Después de leer el artículo, podemos asegurar que el Ministerio Público de acuerdo con esta constitución, tiene que plantear su constitución como funcionario en un caso preparatorio ya sea antes o como resultado de su resultado en un caso civil, lo presentamos junto con la acusación contra la persona mencionada.

El artículo 122º del Código Procesal Penal, señala el proceso a seguir y obliga al Ministerio Público que debe notificar el escrito fundacional al demandado, tercero, demandado civil, abogado defensor y actor.

En cuanto al requisito de ser participante civil, citamos textualmente el artículo 119 de la misma ley en los siguientes términos: "Exigir. La carta de iniciación de la acción civil deberá contener: 1. El nombre y domicilio de la persona que inicia la acción y, en su caso, de su representante. Para personas jurídicas o entidades colectivas, razón social, domicilio y representante legales; 2. Nombre, apellido, domicilio del demandado civil, si lo hubiere, y su relación jurídica con los hechos imputados al demandado 3. Descripción del proceso mencionado 4. La causa de la acción, especificando la calidad exigida y los daños reclamados, pero no la cuantía.”

2.2.2.6. TITULAR DE LA ACCIÓN CIVIL

El titular de la acción penal en virtud de lo que se señala en los artículos 50º, 51º, 85º y 118º del Código Procesal penal, en consecuencia, siendo estos intereses nacionales, por lo tanto, colectivos y descentralizados,. En tal sentido, debemos precisar que la Ley Nro. 1486 relativa a la representación del Estado en los actos jurídicos y para la defensa en justicia de sus intereses, en su artículo 4º establece: “Si el Presidente del Estado no ha

determinado las disposiciones contrarias, el Ministro de Justicia puede encargar o encomendar a cualquier otro funcionario público o persona privada la representación del Estado en las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias o promover la preservación de los derechos estatales, reconocer, defender o satisfacer los derechos de un país o instituir, continuar, hacer valer o responder a demandas, procesos en relación con procesos o asuntos similares para procesos pendientes, aunque no sean contratados por un abogado. En general, en comparación con la Secretaría de Estado de Justicia.”

El artículo 5º de la citada Ley señala que: “... sin embargo, aunque no esté obligado a conocer la causa o el procedimiento de que se trate, el Presidente de la República o el Secretario de Estado de Justicia podrá en todo caso designar al efecto cualquier fiscal y encomendar dicha representación a un abogado de su propiedad.

La Ley Nro. 78-2003 contenida en el Artículo 47, Numeral 30 del Estatuto del Ministerio Público, que establece la autoridad de la Fiscalía General de la República: “Los servidores públicos y los abogados en ejercicio están autorizados para representar al Estado dominicano en procesos judiciales como querellante o demandado de conformidad con el reglamento con la ley Nro. 1486-38.”

2.2.3. EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En la etapa actual del desarrollo histórico de la humanidad, el compromiso civil y penal están separadas en prácticamente todos los ordenamientos legales. Pero los casos penales no son necesariamente distintos de los delitos civiles, y las consecuencias de los daños personales varían mucho según el período al que nos refiramos. En los inicios de la humanidad era imposible hablar de compromiso civil, y puede ser aún más inapropiado hablar de derechos en el sentido actual. Pero aún en esa época, los feligreses vivían en primitivos clanes con las

lógicas diferencias creadas por la convivencia. El imperio por la fuerza fue ciertamente la primera herramienta del orden emergente, y las primeras discusiones probablemente habrían terminado en golpes y la muerte de uno de sus contrincantes. Cuando una persona se lesiona, la lesión no se considera una lesión individual, sino que afecta a todo el grupo.

En los capítulos pasados vi que América Latina ha tenido éxito en el tratamiento de las víctimas, brindándoles acceso a la justicia, lo que promueve el respeto a los derechos humanos, que debe seguir contribuyendo para lograr los medios necesarios. que las víctimas estén más cerca de sus derechos. En general, las víctimas que sean civiles tienen derecho a: A) Iniciar acciones judiciales como querellante o como querellante particular o "querellante". B) Cooperación con el sector público. c) Es testigo de cargo. D) Puede terminar el proceso E) Afecta la última sentencia.

Como se enfatiza en teoría, todo parece estar del lado del litigante, considerando que se le percibe más como testigo que como víctima, pero las nuevas reglas procesales han encontrado o tratado de fortalecer las definiciones, y la inclinación actual es tener un fuerte impacto en estas funciones y aumentar su participación en el proceso, por lo tanto, el observado en los códigos penales de Colombia, Argentina y Costa Rica. Por ejemplo, en Colombia su código especifica que la acción civil por daños y perjuicios puede interponerse en la vía penal o, a elección del perjudicado, separadamente en la jurisdicción civil. En Argentina se creó una denominada " querella adhesiva ", al igual que la legislatura alemana en materia de procedimiento penal, también conocida como "El Acusador Accesorio", esto permite a la parte agraviada iniciar un caso penal o continuar un caso ya iniciado por el Ministerio Público. Las víctimas pueden participar en procesos públicos por delitos como funcionarios públicos, pero no en procesos penales.

Efectividad, los Códigos Penales o Procesales Penales, sin embargo, su último esfuerzo por “justificar” a las víctimas, este fervor literario es solo una carta para adornar el código, pues, no en vano, existe un desfase entre lo que dice la ley y lo que realmente se aprueba. En aras de la justicia, la igualdad y la solidaridad, se debe permitir que la víctima común sea tratada primero porque ha sido perjudicada. Disponemos que, entre otras cosas, los Códigos Procesales Judiciales acusatorios han tomado el lugar de los inquisitivos, y la víctima es despertada de su trance para reconocer que tiene los mismos derechos que los demás sujetos del proceso. Entonces, en nuestra opinión, este reconocimiento indica que la acusación ha pasado de ser un mero testigo a tomar la iniciativa, tener derecho a saber lo que hizo, estar protegido por el estado como resultado de las circunstancias y participar activamente en la búsqueda de la justicia.

En el Perú existen comisarías especiales para víctimas de violencia intrafamiliar denominadas Comisarías de la Mujer. No cabe duda de que estos esfuerzos son progresivos, al menos en teoría en cuanto a la situación de las víctimas y el nivel de acceso a la justicia. Si bien es responsabilidad del Estado fortalecer los derechos de las víctimas, también es responsabilidad de otras instituciones involucradas en la materia, como colegios de abogados, ONG, organizaciones de la sociedad civil y todas las demás involucradas en esta enorme responsabilidad de una u otra forma.

Pero actualmente, con el apoyo de nuestro ordenamiento jurídico nacional, se han creado normas jurídicas para proteger integralmente el impacto de la conducta ilícita del autor en los intereses de la víctima, es decir, si hablamos de establecer responsabilidad civil por conductas ilícitas. Daño a la conducta de la víctima, que corresponde tanto al ámbito penal como al civil según la definición de configuración jurídica de nuestro ordenamiento jurídico. Los artículos 92º al 101º del Código Penal peruano definen el concepto jurídico de “Reparación Civil”, que tiene por objeto determinar la responsabilidad civil derivada de la

comisión, en relación con el ámbito penal. de hechos delictivos (responsabilidad civil), es decir, la responsabilidad derivada de la comisión de hechos delictivos, por ejemplo, si los bienes de la víctima (robo de tumbas) o seguridad personal (lesiones), debe tomarse con calma, las consecuencias del delito no son sólo el castigo sino también las sanciones civiles reparatoras. Para ello, la determinación de las cuestiones del compromiso civil, aunque prevista en el Código Penal.

Por ello, la legislación ha determinado en el artículo 101º que la reparación civil debe aplicarse también a las normas del Código Civil, de lo que se sigue que, aun cuando el Código Penal prevea la responsabilidad civil, si el daño es causado por un típico acto, por ejemplo, un criminal, no hay ninguno. Sin embargo, cuando se trata de casos particulares, es decir, de normas legales y civiles como lucro cesante, daño emergente, etc., lo que parece claro en la doctrina profesional no se observa en la jurisprudencia proyectos de daño a la vida”, para determinar indemnizaciones civiles razonables por acciones ilícitas que causen daño a las víctimas. Por otra parte, en el ámbito del derecho civil, también disponemos de un esbozo del perfil jurídico de la responsabilidad extracontractual para la protección de tales daños, cuyas disposiciones del Código Civil, que es instrumento jurídico que mejor regula la limitación. sobre las donaciones Las circunstancias relativas a los daños que se pueden sufrir y cuál es su protección legal, en especial las disposiciones sobre responsabilidad civil son las siguientes:

Artículo 1969º.- El que, por dolo o por culpa, causa algún daño a un tercero, está sujeto a indemnización. La responsabilidad por la liberación por falta de intención o por error es igual a la responsabilidad de su autoría.

Artículo 1970º.- Responsabilidad por riesgo El que causa daño a otra persona arriesgando o poniendo en peligro un bien o realizando actividades de riesgo o peligrosas tiene el deber de repararlo.

Artículo 1974°- La irresponsabilidad proviene de la inconsciencia. Si una persona está inconsciente por causas ajenas a su voluntad, no es responsable de los daños causados. Si la pérdida del conocimiento es causada por otra persona, esa persona es responsable del daño causado por esa persona.

Artículo 1975°- Responsabilidad por la segregación de los incapaces. Las personas que no pueden hacer ejercicio son responsables de las lesiones si actúan razonablemente. El apoderado legal de una persona sin capacidad legal es el responsable.

Artículo 1978°.- Fomento y coautoría. Los que instigan o ayudan a causar el daño también son responsables del daño. El grado de responsabilidad del acusado deberá ser determinado por el juez asignado.

Artículo 1979°.- Responsabilidad por daños causados por animales. El propietario o quien cuide al animal deberá reparar los daños causados por éste, aunque se pierda o extravíe, a menos que demuestre que el accidente se produjo por obra o causa del tercero.

Artículo 1980°.- Responsabilidad por caída de edificaciones. Si una edificación se derrumba por falta de protección o de construcción, el propietario del edificio es responsable de los daños causados por ello.

Artículo 1981°.- Responsabilidad por daño emergente. Cualquier persona sujeta a sus órdenes será responsable de los daños causados por éstas, si el daño se hace en el desempeño de su cargo o con motivo de los servicios correspondientes. El autor directo y el autor indirecto son solidariamente responsables.

Artículo 1982°.- Responsabilidad por difamación. Procede la acción de daños y perjuicios contra toda persona que denuncie a una persona

ante las autoridades competentes, le impute un hecho delictivo, a sabiendas de que las denuncias son falsas o sin causa justificada.

Artículo 1984°.- Daño moral. El daño moral se indemniza teniendo en cuenta su gravedad y el daño causado a la víctima o su familia.

-Artículo 1986°- La limitación de responsabilidad no se aplica. Los contratos que excluyen o limitan la responsabilidad por dolo o negligencia excusable son nulos.

2.2.4. EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Se trata de un análisis de la Legislación Internacional, que tiene como objetivo explorar cómo resolver el tema de la indemnización por las denuncias de las víctimas de hechos ilícitos.

2.2.4.1. ARGENTINA

En el campo penal, Argentina tiene un sistema sencillo que modifica y complementa las leyes marco, pero a nivel procesal, además de los procedimientos nacionales o federales, también existe la legislación provincial, ambas consagradas en la constitución y código de provincia.

Para las víctimas, dada la medida en que las nuevas tendencias garantizan sus derechos, vemos nuevas leyes que abordan cada vez más los delitos contra los "enfermos" (BERTOLINO, 1997: 11). Esto sugiere que ha sido revisado desde su verdadera ubicación, siguiendo una tematización académica del lugar de la víctima en el proceso de justicia penal. La imagen de víctima nacida de la denunciante ahora ha sido adoptada por varios códigos provinciales, que favorecen rescatarla de la fosa en la que fue encontrada.

TOMAS JOFRE (1995: 154) describe que, "Dado que el resultado de la causa penal está relacionado con los intereses personales o financieros de la víctima, esta tiene derecho a cierto grado de cooperación para asegurar el desarrollo exitoso de la investigación e incluso para explicar el proceso, pero no se le permite cumplir los intereses personales o económicos de la víctima para asumir litigante real.

El Código Procesal Penal Nacional de 1992, proporciona reglas para la audiencia oral y pública del caso, crea un perfil de denunciante, actor civil y víctima, incluye el derecho de protección e informa sobre el estado de la víctima y como tratar con dicho proceso.

Para reconocer mejor su papel, el Código no sólo nombra a los agraviados como querellantes, participantes civiles o víctimas, sino que también nombra víctimas, agraviados o agraviados. El Art. 174 establece: "El que crea que ha sido procesado de oficio por un delito o tenga conocimiento de él sin pretensión de lesión, podrá denunciarlo ante un juez, un agente fiscal o la policía... ". Esto significa que el tribunal puede acceder no solo a las víctimas de la conducta prohibida, sino también a cualquiera que crea en ella, permitiéndole así participar en el juicio.

Qué decir de lo que dice la víctima, y la víctima es testigo presencial de los hechos, porque lo que ella dijo, por muy objetivo que sea, será impugnado, y en ese sentido, la crítica racional razonable, que no es más que la valoración final de la víctima. , debe ser tomado en cuenta. La calificación del contenido narrativo siempre se tendrá en cuenta en el sano juicio del juez.

En cuanto al Querellante particular, los artículos 82 a 86 describen su régimen jurídico y disponen que cualquier persona con capacidad civil para un delito de conducta pública puede ser

querellante con derecho a facilitar el proceso, presentar prueba y alegar, y estos derechos se extenderán a los herederos del querellante. Pero, aunque la persona agraviada tenga derecho a hacer lo que se le ordena, por el contrario, sólo puede iniciar un caso adecuado a su caso al Ministerio Público.

2.2.4.2. BOLIVIA

No hay duda de que en el derecho internacional la causa del crimen es lo primero y la víctima del crimen es tan importante como la otra parte, pero se caracteriza por una indiferencia y un descuido casi total por parte de los legisladores, de ello no se escapa Bolivia, sigue los mismos principios que otros países. Son los nuevos aires los que hacen que las cosas cambien, participa activamente en el proceso, por eso lo tenemos, por ejemplo.

El Código de Procedimientos Penales, permite al denunciante participar o participar en procesos penales, ya sean delitos públicos o privados, otorgándole la condición de acusador particular en caso de juicio público, de esta forma, se incluye a las víctimas en el proceso, que de otro modo les sería desconocido, dada la naturaleza privada del procedimiento.

Sin embargo, es particularmente importante enfatizar que, si bien la víctima como protagonista del crimen tiene amplios derechos y poderes, está muy estancada en una actitud de acogida por el Estado, ya que se le confiere todas las atribuciones al Ministerio Público. En este sentido, los delitos, cuando se cometen, inevitablemente presentan dos frentes: las acciones penales encaminadas a reconstruir históricamente la conducta para aplicar sanciones penales o medidas de protección, y las acciones civiles encaminadas a la rendición de cuentas de carácter civil.

La Legislación boliviana, se establece que los casos civiles y penales se consideren juntos en el mismo procedimiento y si el caso penal va a la corte civil, el Juez civil corresponderá enviar los actuados al Juez Penal para acumularlos, a mi juicio, priva al perjudicado del derecho a acudir a otra sede cuando la decisión del juez penal es menor o insuficiente. Sin embargo, si el criminal muere y, en consecuencia, se desestima la causa penal, los herederos pueden acudir al tribunal civil para reclamar su derecho a la indemnización.

El art. 190 dar a las partes agraviadas la oportunidad de solicitar a los jueces que tomen las precauciones necesarias para asegurar daños futuros. Por otra parte, el derecho a la indemnización se determina al mismo tiempo que la pena, pero el plazo determinado después de la condena lo determina la ley civil.

En su caso, la sentencia debe señalar la cantidad a pagar por los daños causados y la obligación de pagar, por supuesto que previamente deben haberse convertido en civiles para reclamar una indemnización. Sin embargo, la norma también permite que la parte civil desista de su pretensión, porque tiene derecho a solicitar y también tiene derecho a desistir de la pretensión, pero ello no impide la continuación de la acción penal. Se indemnizarán los bienes garantizados con garantía real, es decir, si no se ejecuta el remate de pago y no se aportan los fondos, se embargarán los bienes del deudor, si los hubiere.

2.2.4.3. BRASIL

En la Republica Federal Brasil, Cada unidad regida por la constitución federal se denomina "Estado", cada una tiene su propia constitución y tiene jurisdicción exclusiva sobre ciertos asuntos, pero existe una unidad legislativa en materia de derecho penal y procedimiento penal.

El Código Penal refiriéndose a la víctima, éste, a través de sus representantes, la considera objeto pasivo del delito, menor de edad o incapacitado en general. En el caso de intereses fragmentados, el ordenamiento legislativo obliga al ministerio de Estado a proteger los intereses colectivos, sin perjuicio de la existencia de instituciones o agrupaciones o asociaciones jurídicas que también defiendan intereses colectivos.

El legislador ha mejorado en el tiempo con el apoyo internacional para el cargo, por lo que, según la Constitución más reciente de 1988, si una mujer casada quería demandar, tenía que pedir permiso a su cónyuge, pero esto se ha superado. Las víctimas de delitos tienen derecho a presentar una denuncia ante las autoridades y brindar los medios necesarios para el esclarecimiento de los hechos. También puede ser parte del sistema judicial y promover el mismo objetivo. Para proteger sus intereses, las partes lesionadas pueden solicitar a la policía que tome las medidas necesarias para reducir las pérdidas. Por tanto, como punto de partida, en la medida en que el bien mueble o bien lo permita por su naturaleza, podrá ser restituido al perjudicado. Si el proceso está abierto, es posible solicitar medidas preventivas para eliminar el daño detectado en el código en sus artículos 125, 126 y 132.

Ahora, obviamente, no todo está bien, porque aunque las víctimas del delito tienen sus derechos, surgen problemas cuando tienen que ejercer estos derechos, porque también surgen problemas en esta área, entonces, alternativas y qué buscar Herramientas La víctima puede, p. no solo para verse representados por el Ministerio Público, Solo se buscarán sanciones penales, y se debe crear un formulario adicional, donde el Estado también sea responsable, como ya lo advirtió SCARENSE FERNANDEZ (1997: 119) el científico brasileño incluso justifica su posición con la condición de que la pobre

víctima, que no puede reclamar una compensación adecuada, no puede reclamar los derechos correspondientes.

El Código Procesal, en el caso de los juicios públicos, previstos en el art., llama la atención de las víctimas a través de representantes del sector público. 24. Esto es bueno, pero lo malo es que esta agencia solo está tratando de satisfacer el interés nacional, que no es más que sanciones penales.

En caso de condena, el sancionado está obligado al pago de una indemnización para que la ejecución civil también como se encuentra establecido en el Art. 91º inciso 1 del Código Penal y el art. 63º del Código Procesal Penal. El Código en sus artículos del 118º al 124º proporciona dos formas de proteger los intereses de la parte lesionada, ya sea mediante compensación o mediante la devolución de la propiedad, que incluye.

El Código Federal así como los de los Estados han ido más allá de lo propio de varios códigos del mundo, es decir, no se debe dejar a la víctima del delito, sino que debe seguir estando el perjudicado en el lugar que le corresponde, víctima directa de la lesión, por lo tanto, no deben ser meros espectadores, sino héroes que son totalmente asistidos por el gobierno, especialmente los jueces, en la estimación del monto de la indemnización, lo que no sucedió.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- La reparación civil

Esto incluye devolver o pagar de otro modo el valor de los activos adquiridos de manera delictiva y compensar las pérdidas y daños a las partes lesionadas o personas con derecho a compensación civil como se describe anteriormente.

- Sentencia absolutoria

Una absolución ocurre cuando un tribunal emite una decisión por escrito que determina que una persona no cometió el delito por el que está siendo juzgada y determina que el acusado no cometió sin duda todos los delitos. También ordena la suspensión de las medidas preventivas públicas y policiales de manera inmediata.

- Actor civil

Una parte civil en un sentido amplio se refiere a una persona que ejerce derechos civiles en un proceso penal. Sin embargo, en sentido estricto, se entiende por participante de derecho civil a una persona, independientemente de que sea una persona física o una persona jurídica, que ejecuta únicamente acciones civiles en casos penales, es decir, solicitudes de restitución, reparación de daños o compensación. Daños materiales y morales como consecuencia de una conducta delictiva.

- Ejecución de sentencia

La actividad del poder judicial no se limita a la fase de promulgación del proceso, dictando las sentencias oportunas, sino que comprende también la ejecución de las decisiones, haciendo todos sus pronunciamientos con plena eficacia.

- Debido Proceso

Se define como “un conjunto de procedimientos que deben cumplirse para garantizar una buena protección para aquellos que sus derechos u obligaciones están siendo probados en juicio”.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, no incidirá significativamente en el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H1.- El nivel de incidencia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, es bajo con relación al derecho del actor civil a su ejecución en el trámite penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.

H2.- En el 2018 no han sido muy frecuentes el pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, el que vulnera el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>El pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado.</p>	<p>Sentencia absolutoria.</p> <p>Orden del pago por concepto de reparación civil</p>	<p>Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116. Ausencia de reproche penal.</p> <p>Perjuicio económico y afectación psicológica.</p> <p>Monto que se consigna en la sentencia en función a la magnitud de daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Gastos administrativos realizados y afectación psicológica expresada en soles.</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>El derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal.</p>	<p>Requerimiento de la cancelación de la indemnización.</p> <p>Solicitud de medidas cautelares dentro del proceso penal.</p>	<p>Solicitud presentada al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Bajo apercibimiento de las medidas cautelares.</p> <p>Medida cautelar de secuestro conservativo u otras idóneas para su cumplimiento.</p> <p>Inejecutabilidad de la sentencia considerando que el sentenciado carece de bienes inscritos en su nombre.</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación es de tipo aplicada, ya se que basa en la descripción de los expedientes penales que se llevaron a cabo en los Juzgados Unipersonales de Huánuco, en el periodo del año 2018, en las que se dictaron sentencia de tipo absolutoria, y se ha ordenado el pago y cancelación de la reparación civil a favor del actor civil.

3.1.1. ENFOQUE

El presente documento de investigación es de enfoque cuantitativo ya que se está enfocando el ámbito jurídico social, ya que abordo un gran problema social, en los casos que habiéndose dictado sentencia absolutoria el juez en aplicación del Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, es decir no obstante no se encuentre reproche penal se ordena la cancelación de la reparación civil, sentencia que deviene en inejecutable considerando que el sentenciado carece de bienes inscritos a su nombre, el mismo que vulneraría el derecho del actor a ejecutar la sentencia en el proceso penal, mediante el pago de la reparaciónn civil por el sentenciado, al cual se pretende brindarle una solución desde la perspectiva jurídica.

3.1.2. ALCANCE

El presente trabajo de investigación tiene el alcance descriptivo – explicativo.

3.1.3. DISEÑO

El diseño del presente trabajo de investigación es Descriptivo Simple.



Dónde:

M = La muestra

O = La Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población que se utilizó en la presente investigación es de 60 expedientes judiciales, en las que dictó sentencia de tipo absolutoria y no obstante se ordenó al sentenciado el pago de una reparación civil, llevados a cabo en los Juzgados Unipersonales de Huánuco, periodo 2018.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se ha determinado mediante el Muestreo Probabilístico de una manera aleatoria simple usando 06 expedientes penales llevados a cabo en los Juzgados Unipersonales de Huánuco, periodo 2018.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis de los documentos.	Matriz de análisis	Recolección de los datos
Fichaje	Ficha Bibliográfica resumen	de Marco teórico y bibliográfico.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Se ha analizado minuciosamente el contenido de los expedientes penales, con las características ya descritas, así como los libros, revistas y páginas web.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de la investigación, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino teniendo en cuenta la incidencia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018, en el que mediante sentencia se absuelva al acusado de los cargos incoados contenidos en la acusación fiscal, no obstante a ello, habiéndose sustentado el perjuicio económico y afectación psicológica sufrida por el actor civil, el Órgano Jurisdiccional, en observancia del fundamento séptimo del acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, se expresa el monto de la reparación civil, bajo apercibimiento de medidas cautelares, a los que hubiera lugar, previa solicitud del actor civil, la que será ejecutada por el ad Quo de la Investigación Preparatoria. Para ello, fue aplicada una ficha de observación como un instrumento de medición de la muestra que consta de seis expedientes sobre tema en discusión, para determinar el fundamento por el cual los Jueces de los Juzgados Unipersonales de Huánuco, periodo 2018, ejecutarán el pago del daño Causado ordenada en la sentencia en caso el acusado absuelto no cuente con propiedades inscritas a su nombre que sirvan para garantizar su pago.

4.2. PROCESAMIENTO DE DATOS

Las respuestas obtenidos del análisis realizado a 06 expedientes penales de los Juzgados Unipersonales de Huánuco, periodo 2018, determinó en dichos procesos, el pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor del delito, y su ejecución en caso el acusado absuelto no cuente con propiedades inscritas a su nombre para garantizar su pago de la

reparación civil, ordenada por el Juez Penal, vulnera el derecho del actor civil a la ejecución del pago indemnizatorio, para garantizar su derecho.

Cuadro 1

Indicadores de la Variable Independiente

EXPEDIENTE	ACUERDO PLENARIO N° 5-2011/CJ-116. AUSENCIA DE REPROCHE PENAL.	PERJUICIO ECONÓMICO Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.	MONTO QUE SE CONSIGNA EN LA SENTENCIA EN FUNCIÓN A LA MAGNITUD DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.	GASTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EXPRESADA EN SOLES.
N° 01402- 2018-56-1201- JR-PE-01.	SI	SI	SI	NO
N° 03264- 2018-90-1201- JR-PE-01.	SI	SI	SI	NO
N° 03607- 2018-67-1201- JR-PE-01.	SI	SI	SI	NO
N°. 00453- 2018-31-1219- JR-PE-01.	SI	SI	SI	NO
N° 03476- 2018-13-1201- JR-PE-01.	SI	SI	SI	NO
N° 02843- 2018-42-1201- JR-PE-02.	SI	SI	SI	NO

En el cuadro se puede advertir expedientes tramitados en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018, se encuentra relacionado al pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado, es decir se tiene en primer lugar que se ha expedido sentencia absolutoria en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, con ausencia de reproche penal, es decir, no obstante no se encuentre reproche penal, la reparación civil al tener diferente naturaleza persiste como tal, por la

existencia de perjuicio económico y afectación psicológica. Asimismo, de aprecia que la orden de pago por concepto de reparación civil, el monto se consigna en la sentencia en función a la magnitud de daños y perjuicios ocasionados, así como los gastos administrativos realizados y la afectación psicológica es expresada en soles, de lo que se infiere que, al no contar con bienes de propiedad del acusado absuelto, la sentencia en el extremo de la reparación civil, se afecta el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal.

Cuadro 2

Indicadores de la Variable Dependiente

EXPEDIENTE	SOLICITUD PRESENTADA ANTE EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.	BAJO APERCIBIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.	MEDIDA CAUTELAR SE SECUESTRO CONSERVATIVO U OTRAS IDÓNEAS PARA SU CUMPLIMIENTO.	INEJECUTABILIDAD DE LA SENTENCIA CONSIDERANDO QUE EL SENTENCIADO CARECE DE BINES INSCRITOS EN SU NOMBRE.
Nº 01402- 2018-56- 1201-JR-PE- 01.	SI	SI	NO	SI
Nº 03264- 2018-90- 1201-JR-PE- 01.	SI	SI	NO	SI
Nº 03607- 2018-67- 1201-JR-PE- 01.	SI	SI	NO	SI
Nº 00453- 2018-31- 1219-JR-PE- 01.	SI	SI	NO	SI
Nº 03476- 2018-13- 1201-JR-PE- 01.	SI	SI	NO	SI

N° 02843- 2018-42- 1201-JR-PE- 02.	SI	SI	NO	SI
---	----	----	----	----

En el segundo cuadro se advierte de los expedientes de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018, se tiene que los Juzgadores con relación al derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal, debemos precisar lo siguiente, que se presenta el requerimiento de pago de la reparación civil, a solicitud del actor civil, al constituirse como tal ante el Juez de la Investigación Preparatoria, la cual es ordenada en la sentencia bajo apercibimiento de las medidas cautelares. Una vez identificada los bienes de propiedad del acusado absuelto, el actor civil debe de presentar solicitud de medidas cautelares dentro del proceso penal, entre ellas la medida cautelar se secuestro conservativo u otras idóneas para su cumplimiento. Presentándose un problema en cuanto a su ejecución en caso el acusado absuelto no cuente con bienes libres, por lo que siendo así en el extremo del pago de la reparación civil se muestra inejecutable la sentencia considerando que el sentenciado carece de bienes inscritos en su nombre, de lo que se concluye que en los procesos penales se vulnera el derecho del actor civil al no poderse ejecutar el pago de la reparación civil.

En el siguiente cuadro se determinara el total de expedientes penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco del 2018, se advierte que los acusados no han cumplido con pagar, por el concepto de reparación civil, ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado y un menor porcentaje absolutamente desierto, en la que se ha cumplido con pagar por concepto de reparación civil, ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado.

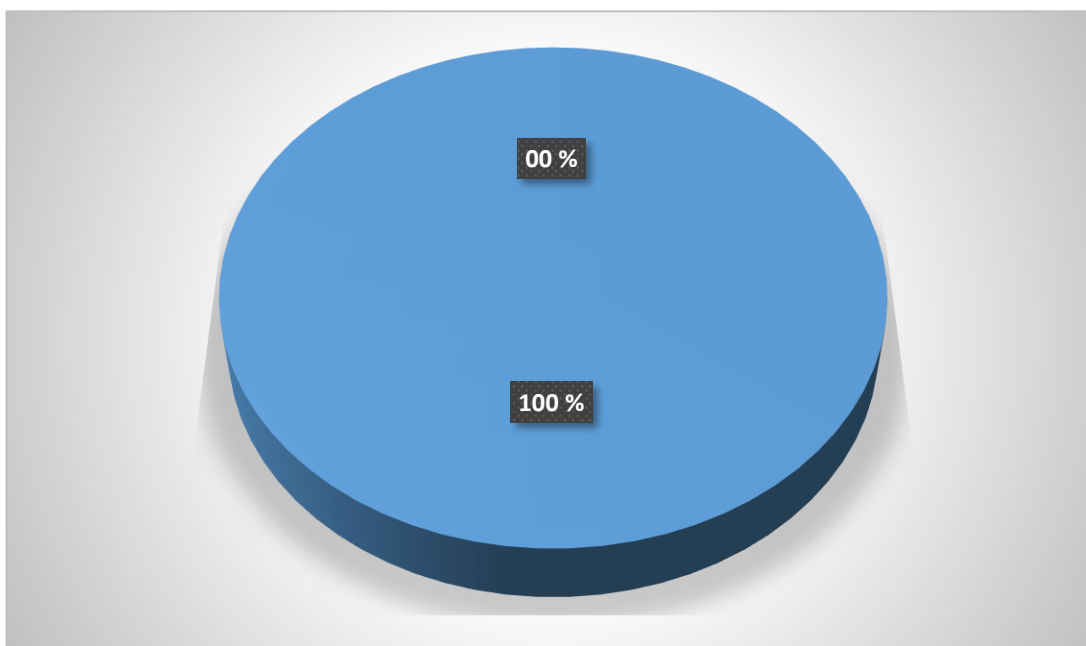
Cuadro 3

Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018

Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018.	Fi	%
No se ha cumplido con pagar por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado.	06	100 %
Se ha cumplido con pagar por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado.	00	00 %
TOTAL	06	100 %

Gráfico 1

Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018



Análisis e interpretación

Haciendo un análisis de la muestra de la presente investigación, que consta de 06 expedientes de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018, se advierte de lo aplicado que el 100 % de los expedientes, el acusado no cumplió con pagar la indemnización, ordenado mediante sentencia que

falla absolviendo al acusado, deviniendo en inejecutable la sentencia al no contar con bienes el acusado absuelto, objeto de medidas cautelares para su cumplimiento.

Ahora, el 00% de expedientes de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018, se cumplió con pagar por concepto de reparación civil, ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado.

Conclusión

Con el resultado podemos afirmar que, en los Juzgados Unipersonal de Huánuco del 2018, se evidencia una mayor cantidad que el el acusado no cumplió con pagar por concepto de reparación civil, ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado, deviniendo en inejecutable la sentencia al no contar con bienes el acusado absuelto, objeto de medidas cautelares para su cumplimiento, por el siguiente fundamento que desglosare a continuación:

- Porque la sentencia en observancia del fundamento séptimo del acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 que indica que, no obstante, no se encuentre reproche penal, la reparación civil al tener diferente naturaleza persiste como tal, bajo apercibimiento de medidas cautelares, a los que hubiera lugar, previa solicitud del actor civil, la que será ejecutada por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- Porque los Jueces Unipersonales de Huánuco, al dictar sentencia solo se limitan con señalar que la Reparación Civil, debe referirse que el monto que se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados”, debe expresarse el monto necesariamente en soles, sin fijar ningún apercibimiento en caso de incumplimiento.
- Mediante sentencia se absuelve al acusado de los cargos incoados contenidos en la acusación fiscal, y habiéndose sustentado el perjuicio económico y afectación psicológica sufrida por el actor civil, el Órgano Jurisdiccional, aplica el fundamento séptimo del acuerdo Plenario N° 5-

2011/CJ-116, y considera lo referido por el Recurso de Nulidad N° 3320-2014-HUÁNUCO.

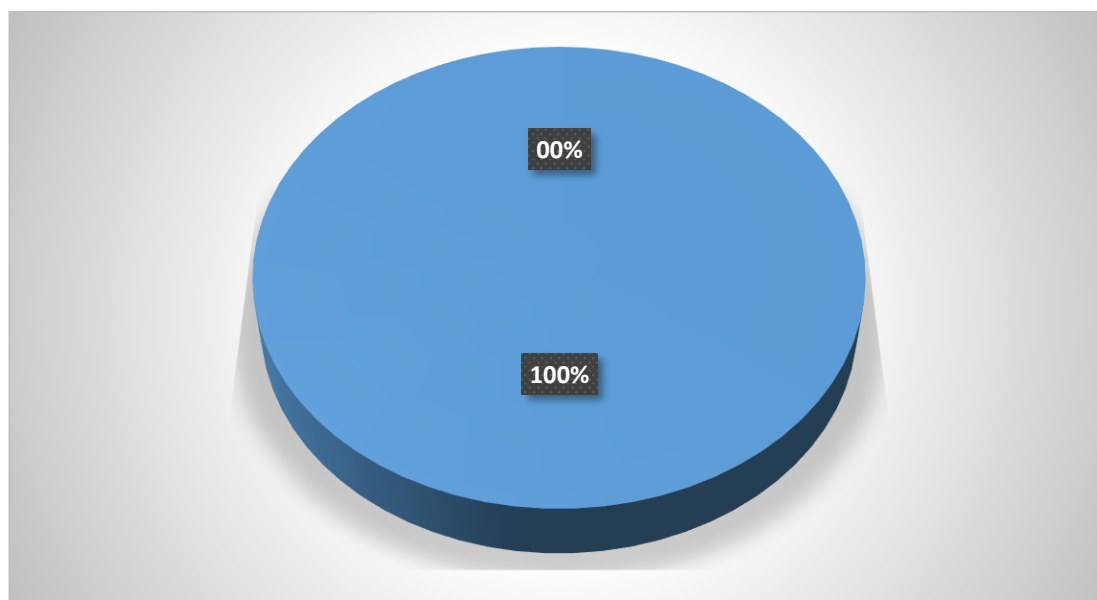
Cuadro 4

Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018

Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018.	Fi	%
No se ha trabado medidas cautelares para la ejecución del pago de la reparación civil ordenada en la sentencia.	06	100 %
Se ha trabado medidas cautelares para la ejecución del pago de la reparación civil ordenada en la sentencia.	00	00 %
TOTAL	06	100%

Gráfico 2

Expedientes Penales de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo 2018



Conclusión

De lo que obtuvimos de los resultados, llegaremos a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los procesos penales en los

Juzgados Unipersonal de Huánuco, en el periodo 2018, no se ha trabado medidas cautelares para la ejecución del pago de la indemnización ordenada en sentencia, por razones que el acusado absuelto de la acusación fiscal carecía de bienes objeto de medidas cautelares.

Sin embargo, no se tuvo en cuenta por parte de los Juzgadores que en caso el acusado absuelto carezca de bienes materia de embargo, y consecuentemente se torne inejecutable la condena en el extremo del pago de la indemnización, se imponga como apercibimiento el de ser acusado por los delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad, es por ello con la presente investigación se propone algunas soluciones, a fin de ya no vulnerar los derechos del actor civil.

Por lo tanto, se puede afirmar que el pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, no tendría incidencia significativa ya que se vulnera el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con los datos que fue recopilada, analizada, estudiada, investigada e interpretada mediante las técnicas de análisis, se muestra que en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, período 2018, el pago de la reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito no tendría incidencia significativa ya que vulnera los derechos del actor civil a su ejecución en el proceso penal, al no haberse decretado contra el acusado absuelto como apercibimiento el de ser acusado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en caso el acusado incumpla con el pago de la reparación civil, tanto más, si carece de bienes materia de embargo, tornándose inejecutable la sentencia en dicho extremo.

Cuadro 5*Contrastación de hipótesis*

Tipo de Hipótesis	Hipótesis	Contrastación de Hipótesis
H	El pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor del delito, no incidirá significativamente en el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018	VALIDA Y CIERTA EN PARTE
HE1	El nivel de incidencia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, es bajo con relación al derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.	VALIDA Y CIERTA
HE2	En el 2018 no han sido muy frecuentes el pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, el que vulnera el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal de los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.	VALIDA Y CIERTA

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Segun los resultados obtenidos después de haber sido analizado los expedientes penales de los Juzgados Unipersonales de Huánuco del 2018, se ha vulnerado el derecho del actor civil a ejecutar en el proceso penal, la reparación civil ordenada en la sentencia, al no haberse decretado contra el acusado absuelto como apercibimiento el de ser acusado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en caso el acusado incumpla con el pago de la reparación civil, en caso careciere de bienes materia de embargo, y evitar que la sentencia se manifieste inejecutable, ya que si bien el fundamento séptimo del acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 que indica: “(...) *la naturaleza jurídica de la Reparación Civil es incuestionablemente civil (...)*”, es decir, no obstante no se encuentre reproche penal, la reparación civil al tener diferente naturaleza persiste como tal, en ese sentido se debe considerar lo referido por el Recurso de Nulidad N° 3320-2014-HUÁNUCO, en la que indica que “*la Reparación Civil, debe referirse que el monto que se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados*”, debe expresarse el monto necesariamente el soles, bajo apercibimiento de medidas cautelares, a los que hubiera lugar, previa solicitud del actor civil, la que será ejecutada por el Juez de la Investigación Preparatoria, ello no asegura el cumplimiento en el pago de la indemnización, por lo que se hará conocer que la sentencia en el extremo del pago de la reparación civil se torna inejecutable al carecer de bienes el obligado al pago.

CONCLUSIONES

En los Juzgados Unipersonal de Huánuco, periodo, 2018, conforme se ha analizado los seis expedientes en materia penal con sentencia absolutoria que condena al pago de una reparación civil, se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1.- El pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado del delito incoados como autor de la comisión del delito, no tiene incidencia significativamente porque vulnera el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018, porque la sentencia en observancia del fundamento séptimo del acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 que indica que previa solicitud del actor civil, bajo apercibimiento de medidas cautelares será ejecutada por el Adquo de la Investigación Preparatoria.
- 2.- El nivel de eficacia del pago por concepto de la indemnización ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, es absolutamente bajo con relación al derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018, porque los Juzgadores no fijan ningún apercibimiento en caso lo incumpla.
- 3.- En el 2018 no han sido muy frecuentes la aplicación del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, el que vulnera el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, porque el abogado defensor del actor civil no interpuso recurso de apelación contra la sentencia en el extremo del pago de la reparación civil, a efectos se comprenda como apercibimiento la de ser acusado por desobediencia o resistencia a la autoridad, en caso el acusado lo incumpla.

RECOMENDACIONES

Al terminar la tesis, luego de haber estudiado la muestra y comprobado mi hipótesis recomiendo lo siguiente:

- 1.- Para mayor incidencia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, y no vulnere el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018, debe ampliarse el fundamento séptimo del acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 indicando previa solicitud del actor civil, a efectos se comprenda como apercibimiento la de ser acusado por desobediencia o resistencia a la autoridad, en caso el acusado lo incumpla.

- 2.- Para contar con mayor eficacia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, y no se vulnere el derecho del actor civil a su ejecución del proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018, porque los Juzgadores debe fijar como apercibimiento la de ser acusado por desobediencia o resistencia a la autoridad, en caso el acusado lo incumpla.

- 3.- Para una mayor frecuencia de aplicación del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor del delito, y no vulnere el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, el abogado defensor del actor civil, debe interponer recurso de apelación contra la sentencia en el extremo del pago de la reparación civil, a efectos se comprenda como apercibimiento la de ser acusado por desobediencia o resistencia a la autoridad, en caso el acusado lo incumpla.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 extraído del link <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5cac5a004075b5cfb442f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+5-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5cac5a004075b5cfb442f499ab657107#:~:text=Prescribe%20la%20citada%20norma%20que,perjuicios%20producidos%20por%20el%20delito%E2%80%9D>.

Asencio Mellado, J. (2010). *“La acción civil en el proceso penal”*. El salvataje Financiero. Lima: ARA Editores.

Bernales Ballesteros, E. (1999). *“La Constitución de 1993, Análisis Comparado”*, Editora Rao. Lima.

Bullard González, A (2005). *“Contenido de la indemnización y relación de causalidad adecuada”*. En: AA.W. Código Civil Comentado, Tomo X, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.

Bustos Ramirez, J. (1993). *“Victimología: Presente y Futuro”*, Editorial PPU, Barcelona.

Concepto de Reparación Civil extraído del link <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-asegura-el-pago-inmediato-de-la-reparacion-civil-a-f-ley-n-30737-1624757-1/>.

Concepto de Sentencia absolutoria. extraída del link https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/.

cortes dominguez, V. y MORENO C. (2005). *“Derecho procesal penal”*. Segunda edición, Valencia, Tirani lo Blanch.

De Trazegnies, F. (2003). *“La Responsabilidad Extracontractual”*, Vol. IV, T.II, 10ª Edic., PUCP.

- Del Rio Labarthe, G. (2010). *“La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio”*, Ara, Lima.
- Diaz Caceda, J. (2006). *“El Daño a la Persona y el Daño al Proyecto de Vida”*, Jurista Edil., Lima.
- Espinoza Espinoza, J. (2005). *“Derecho de la Responsabilidad Civil”*, Gaceta Jurídica, 3o Edic., Lima.
- Fernández Sessarego, C. (1985). *“El daño a la persona”*, en Libro Homenaje a José León Barandiarán, Grijley, Lima.
- Gálvez Villegas, T. (2005). *“La reparación civil en el proceso penal”*, 2da. ed., Lima.
- García Caveró, P. (2008). *“La Naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R. N. RV-948-2005-Junín”*. En obra colectiva: Comentarios a los precedentes vinculantes, Castillo Alva José Luis (Coordinador), Grijley, Lima.
- Horvitz, M (2002). *“Derecho procesal penal chileno”*, Tomo 1, Capítulo 11, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- Iman Arce R. (2015). *CRITERIOS PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA ABSOLUTORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*.
Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA para optar el Título Profesional de Abogado.
<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/617>.
- Ieysser, L. (2004). *“La Responsabilidad Civil”*, Normas Legales, Trujillo.

- Maier, J. (1999). *“Derecho procesal penal”*. T. I. Fundamentos, 2da reimpresión Editores del Puerto.
- Montero A Roca, J. (2008). *Proceso penal y libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal*, Navarra, Thomson Civitas.
- Pazos Hayashida, J. (2005). *“Indemnización del daño moral. Criterios para su valuación”*. En: AA.W. Código Civil Comentado, Tomo X, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Quintero Olivares, G. (2002). *“La Responsabilidad civil” Ex Delicto*, Aranzadi, Barcelona.
- Ramon Ribas, E. (2004). *“La Responsabilidad Civil derivada del delito, una herramienta de Política Criminal o Invasión del Derecho Civil”*. En Obra Colectiva. Temas Actuales de Derecho Penal, Collantes Gonzales, Jorge (Coordinador), Normas Legales, Trujillo.
- Reyna Alfaro, L. (2006). *“Estudio Final: La víctima en el sistema penal”*, en Obra colectiva: La víctima en el sistema penal, Bernd Schunemann (el al), Grijley, Lima.
- Rodriguez Delgado, J. (1999). *“La Reparación como Sanción Jurídico Penal”*. Editorial San Marcos. Lima.
- San Martin Castro, C. (2002). *“Derecho procesal penal”*. Lima: Grijley.
- Sanabria Rojas R. (2005). *ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA EN COSTA RICA*..Universidad: UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO DE COSTA RICA. Para Optar por el Grado Académico de Doctor en Derecho.

<https://studylib.es/doc/4858028/analisis-y-propuesta-de-la-accion-civil-resarcitoria-en-c...>

Silva Sánchez, J (2005). *“Determinación de la pena y responsabilidad civil en el delito fiscal”*. Un recorrido desde la participación de extraneos hasta la imposición de intereses de demora, en Estudios Penales en Homenaje al Profesor Cobo del Rosal, Madrid.

Taboada Córdova (2001). *“Elementos de la responsabilidad civil”*, Lima.

Villa Stein, J (2008). *“Derecho Penal Parte General”*, Tercera Edición Editorial Grijley, Lima.

Zannoni, E. (1985). *“Responsabilidad por daños”*. Astrea, Buenos Aires.

Zarzosa Campos, C. (2001). *“La Reparación Civil del Ilícito Penal”*, Editorial Rodhas, Lima, 2001.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Yacha Camara, A. (2023). *Incidencia de pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONCISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo incidirá el pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar el grado de incidencia del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>El pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito, no incidirá significativamente en el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>El pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado.</p>	<p>Sentencia absolutoria.</p> <p>Orden de pago por concepto de reparación civil</p>	<p>Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116.</p> <p>Ausencia de reproche penal.</p> <p>Perjuicio económico y afectación psicológica.</p> <p>Monto que se consigna en la sentencia en función a la magnitud de daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Gastos administrativos realizados y afectación psicológica expresada en soles.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018?</p> <p>PE2 ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <p>OE1. Determinar el nivel de eficacia logrado del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.</p> <p>OE2. Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del pago por concepto de reparación civil ordenado mediante sentencia que falla absolviendo al acusado de los cargos incoados como autor de la comisión del delito y el derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal en los Juzgados Unipersonal de Huánuco, 2018.</p>		<p>DEPENDIENTE</p> <p>El derecho del actor civil a su ejecución en el proceso penal.</p>	<p>Requerimiento de pago de la reparación civil.</p> <p>Solicitud de medidas cautelares dentro del proceso penal.</p>	<p>Solicitud presentada ante el Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Bajo apercibimiento de las medidas cautelares.</p> <p>Medida cautelar se secuestro conservativo u otras idóneas para su cumplimiento.</p> <p>Inejecutabilidad de la sentencia considerando que el sentenciado carece de bienes inscritos en su nombre.</p>	

ANEXO 2


INSTRUMENTOS

	UNIVERSIDAD DE HUANUCO
	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
TIPO DE TRABAJO: FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN	
NOMBRE COMPLETO: ANDRY ADITH YACHA CAMARA	COD. : 2011100013


FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN Nº 01	
EXPEDIENTE Nº:	01402-2018-56-1201-JR-PE-01
JUZGADO:	2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
TIPO DE DOCUMENTO:	SENTENCIA JUDICIAL
RESUMEN:	<p>En la presente Sentencia el Juez Condono al acusado Luis Felipe Valdiviezo Goñy, como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común, en la modalidad de Conducción De Vehículo En Estado De Ebriedad, en agravio del Estado, así mismo impone como pena ciento diez jornadas de prestación de servicios a la comunidad asimismo, ordeno el pago de Cuatrocientos soles de Reparación Civil al imputado y si es que incumple con el pago de la reparación civil, se revocará la suspensión de la ejecución de la pena por efectiva.</p>

	UNIVERSIDAD DE HUANUCO
	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
TIPO DE TRABAJO: FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN	
NOMBRE COMPLETO: ANDRY ADITH YACHA CAMARA	COD. : 2011100013

FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN Nº 02	
EXPEDIENTE Nº:	03264-2018-90-1201-JR-PE-01
JUZGADO:	2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
TIPO DE DOCUMENTO:	SENTENCIA JUDICIAL
RESUMEN:	<p> En la presente Sentencia el Juez condeno al acusado Yon Penadillo Justo como AUTOR de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento De Obligación Alimentaria, en agravio de su menor hijo Thiago Eduardo Penadillo Espinoza representado por su señora madre Jessenia Lucila Espinoza Rivera, así mismo impone como pena de Diez meses y nueve días de pena privativa de libertad Suspendida bajo la imposición de reglas de conducta y en ella ordena el pago de Trescientos Soles de Reparación Civil al imputado y si este incumple con el pago de la reparación civil, se revocará la suspensión de la ejecución de la pena por efectiva. </p>

	UNIVERSIDAD DE HUANUCO
	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
TIPO DE TRABAJO: FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN	
NOMBRE COMPLETO: ANDRY ADITH YACHA CAMARA	COD. : 2011100013

FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN N° 03	
EXPEDIENTE:	02843-2018-42-1201-JR-PE-02
JUZGADO:	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
TIPO DE DOCUMENTO:	SENTENCIA JUDICIAL
RESUMEN:	<p>En la presente Sentencia el juez condena a Francisco Espinoza Serrano como autor de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento De La Obligación Alimentaria, en agravio de su menor hija Valeriana Imelda Espinoza Espinoza representada por su señora madre Diana Carolina Espinoza Sánchez. así mismo impone como pena de Diez meses y nueve días de pena privativa de libertad Suspendida bajo la imposición de reglas de conducta y en ella ordena el pago de trescientos soles de Reparación Civil al imputado y si este incumple con el pago de la reparación civil, se revocará la suspensión de la ejecución de la pena por efectiva.</p>

	UNIVERSIDAD DE HUANUCO	
	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	
TIPO DE TRABAJO: FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN		
NOMBRE COMPLETO: ANDRY ADITH YACHA CAMARA		COD. : 2011100013

FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN N° 04	
EXPEDIENTE N°:	03607-2018-67-1201-JR-PE-01
JUZGADO:	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
TIPO DE DOCUMENTO:	EXPEDIENTE JUDICIAL
RESUMEN:	<p>En la presente Sentencia el Juez condena a Elmer Morales Zamudio y Benilda Morales Samudio como autores de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones - Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Yurcita Zamudio Martel y Paula Martel Ramírez, así mismo impone como pena cincuenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad asimismo bajo la imposición de reglas de conducta y en ella ordena el pago de cien soles de Reparación Civil al imputado y si este incumple con el pago de la reparación civil, se revocará la suspensión de la ejecución de la pena por efectiva.</p>

	UNIVERSIDAD DE HUANUCO	
	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	
TIPO DE TRABAJO: FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN		
NOMBRE COMPLETO: ANDRY ADITH YACHA CAMARA		COD. : 2011100013

FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN N° 05	
EXPEDIENTE N°:	03476-2018-13-1201-JR-PE-01
JUZGADO:	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
TIPO DE DOCUMENTO:	SENTENCIA JUDICIAL
RESUMEN:	<p>En la presente Sentencia el Juez condena a Belisario Benito Gutierrez Oruna como autor de la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar- agresiones físicas, en agravio de Norvinda Loyola Sabino y la menor de iniciales D.K.O.D. (06 años) representada por su abuela Norvinda Loyola Sabino, así mismo impone como pena ciento treinta y dos jornadas de prestación de servicios a la comunidad, asimismo bajo la imposición de reglas de conducta y en ella ordena el pago de seiscientos cincuenta soles de Reparación Civil al imputado y si este incumple con el pago de la reparación civil, se revocará la suspensión de la ejecución de la pena por efectiva.</p>

	UNIVERSIDAD DE HUANUCO
	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
TIPO DE TRABAJO: FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN	
NOMBRE COMPLETO: ANDRY ADITH YACHA CAMARA	COD. : 2011100013

FICHA BIBLIOGRAFICA DE RESUMEN Nº 06	
EXPEDIENTE:	00453-2018-31-1219-JR-PE-01
JUZGADO:	2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
TIPO DE DOCUMENTO:	SENTENCIA JUDICIAL
RESUMEN:	<p>En la presente Sentencia el Juez condena a Juan Sebastián Picon Valerio como Autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de Conducción En Estado De Ebriedad, en agravio del Estado, así mismo impone como pena un año de pena privativa de libertad suspendida asimismo bajo la imposición de reglas de conducta y en ella ordena el pago de quinientos soles de Reparación Civil al imputado y si este incumple con el pago de la reparación civil, se revocará la suspensión de la ejecución de la pena por efectiva.</p>

ANEXO 3

RESOLUCIONES



RESOLUCIÓN N° 959-2019-DFD-UDH
Huánuco, 20 de agosto de 2019

Visto, la solicitud con ID N° 232370-0000003567 de fecha 01 de agosto de 2019, formulado por la Bachiller **Andry Adith YACHA CÁMARA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), por haber optado esta modalidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que la candidata solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente a la candidata durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, la candidata presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como docente Asesor a la **Mtro (a). Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI**, del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por la Bachiller **Andry Adith YACHA CÁMARA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 la Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DR. FERNANDO J. J. BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp., Asesor, **Interesado**, Archivo. FCB/eea.



RESOLUCIÓN N° 1787 -2019-DFD-UDH
Huánuco 10 de diciembre de 2019

Visto el Informe S/N -MCGM-D-CFD-UDH de fecha 18 de noviembre de 2019, el Informe N° 060-2019-DFD-UDH/HOVR de fecha 19 de noviembre de 2019 y el Informe N° S/N-MBN-FDyCCPP. UDH de fecha 21 de noviembre de 2019 de los docentes Jurados: Mtro (a). Mariella Catherine Garay Mercado, Abog. Hugo Ovido Vidal Romero Y Abog. (a) Marianela Berrospi Noria, respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto quienes informan **APROBADO** el Proyecto de Investigación intitulado **"INCIDENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA QUE FALLA ABSOLVIENDO AL ACUSADO DE LOS CARGOS INCOADOS COMO AUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCIÓN EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE HUÁNUCO, 2018"** formulado por la Bachiller **YACHA CÁMARA Andry Adith** solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación indicada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el Proyecto de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INCIDENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA QUE FALLA ABSOLVIENDO AL ACUSADO DE LOS CARGOS INCOADOS COMO AUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCIÓN EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE HUÁNUCO, 2018"** formulado por la Bachiller **YACHA CÁMARA Andry Adith**.

Artículo Segundo. - **RATIFICAR** como **ASESOR** a la **Mtro. (a) Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI** para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole al Bachiller los 6 meses que falta cumplir, que establece la Resolución N° 1232-2017-R-CU-UDH de fecha 30 de junio de 2017, como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DECANO

DR. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. **Interesado**, Exp. Graduando, Asesor, Archivo, FCB/mgm

RESOLUCIÓN N° 121 -2023-DFD-UDH

Huánuco, 14 de Enero del 2023

Visto, la solicitud con ID: 000001298 presentado por la Bachiller **ANDRY ADITH YACHA CAMARA**, quien solicita Aprobación del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) para optar el Título profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades el cual la Graduanda puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada,

Que, mediante Resoluciones Nrs° 826-2020, 1109-2022 -DFD-UDH de fechas 30/NOV/20, 15/JUL/22 se designan a los docentes: MTRO. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ, MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL Y ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA **DICTAMINADORES** encargados para la revisión del Informe Final del Trabajo de Investigación;

Que, mediante Informe, los docentes dictaminadores declaran el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado: **APROBADO** por cumplir con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Que, según informe de originalidad mediante Software Anti plagio Turnitin emitido por la docente Asesora MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI el Trabajo tiene un índice de similitud del 23% por lo que lo solicitado es atendible;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 38 y 39 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y las facultades contempladas en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 005-2022-R-AU-UDH del 28/DIC/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) titulado: **"INCIDENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA QUE FALLA ABSOLVIENDO AL ACUSADO DE LOS CARGOS INCOADOS COMO AUTOR DE LA COMISION DEL DELITO Y EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCION EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2018"**; presentado por la Bachiller **ANDRY ADITH YACHA CAMARA**.

Artículo Segundo. - **CONCEDER** a la nombrada Bachiller un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepcionado la presente Resolución para solicitar se le declare APTA para sustentar su Tesis;

Regístrese, comuníquese y
archívese



DISTRIBUCIÓN: Exp. Grad, Interesada Asesor, Archivo, FCB/gtc



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 154-2023-DFD-UDH
Huánuco, 28 de Febrero del 2023

Visto, el ID 000001750 presentado por la Bachiller **ANDRY ADITH YACHA CAMARA** quien solicita se le declare **APTA** para sustentar el informe Final de Tesis para el otorgamiento del Título Profesional de Abogada;

CONSIDERANDO:

Que, "**La Tesis**", es una modalidad de obtención de grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito y supone además, una sustentación y pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. La fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia". Es decir, viene a ser fruto de la investigación individual.

Que, mediante Resolución N° 121-2023-DFD-UDH de fecha 14/ENE/23 se aprobó el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) titulado; "**INCIDENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA QUE FALLA ABSOLVIENDO AL ACUSADO DE LOS CARGOS INCOADOS COMO AUTOR DE LA COMISION DEL DELITO Y EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCION EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2018**";

Que, asimismo la tesista cumple con todos los prerrequisitos para ser declarado **APTA** por esta modalidad, conforme lo establece el Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

Que, estando a las atribuciones conferidas al Decano en el artículo 68 de la Ley Universitaria N° 20220, Art. 47 c) del Estatuto Universitario y la Resolución N° 795-2018 R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 005-2022-R-AU-UDH del 28/DIC/22.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **DECLARAR APTA** a la bachiller de Derecho y Ciencias Políticas doña **ANDRY ADITH YACHA CAMARA** para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) titulada; "**INCIDENCIA DE PAGO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA QUE FALLA ABSOLVIENDO AL ACUSADO DE LOS CARGOS INCOADOS COMO AUTOR DE LA COMISION DEL DELITO Y EL DERECHO DEL ACTOR CIVIL A SU EJECUCION EN EL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONAL DE HUANUCO, 2018**"; para optar el título profesional de abogada.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Interesada- Exp-Grad.- Archivo.- FCB/gtc

ANEXO 4

**EXPEDIENTES PENALES LLEVADOS A CABO EN LOS JUZGADOS
UNIPERSONALES DE HUÁNUCO, PERIODO 2018**



2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00453-2018-31-1219-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
ABOGADO DEFENSOR : PRADO ARTEAGA, CRISTIAN
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PICON VALERIO, JUAN SEBASTIAN
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: YELITZA ELIZABETH AYALA GARCÍA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, a horas **SEIS Y CINCO MINUTOS DE LA NOCHE**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadiccción, también interviene la **Especialista de Audiencias Yelitza Elizabeth Ayala García**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, en el **Cuaderno de Debates N° 00453-2018-31**, en los seguidos contra el acusado **JUAN SEBASTIAN PICON VALERIO**, por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por sus Procuradores Públicos.

Se deja constancia que esta audiencia se lleva a cabo a esta hora en razón de haber culminado la audiencia anterior en el Exp. N°633-2021-17 para los fines que crean convenientes las partes, asimismo se deja constancia que esta audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia está siendo grabado a través del **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: BROSELY OSCO MAMANI**, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 - **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín N°765- Huánuco
 - **Casilla Electrónica** : 69726
 - **Correo Electrónico** : brosely25@gmail.com

- 2. ACTOR CIVIL- PROCURADURÍA PÚBLICA: IGOR FERNANDO SANTOS LIENDO**, abogado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 55628
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima
 - **Casilla Electrónica** : 107619
 - **Correo Institucional** : propublicapenal@mtc.gob.pe
 - **Correo Electrónico** : f.santosliendo@gmail.com



3. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: ABDÍAS ALVINO MAYLLE, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 3820

- **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de mayo N° 1135- Of.01- 3er piso – Huánuco
- **Celular** : **927539814**
- **Casilla Electrónica** : **127607**
- **Correo Electrónico** : abdiasalvinomaylle@gmail.com
- En defensa técnica del acusado **JUAN SEBASTIAN PICON VALERIO**.

3. ACUSADO: JUAN SEBASTIAN PICON VALERIO.

- **DNI N°:** 78549425
- **Edad:** 21 años
- **Fecha de Nacimiento:** 18/03/2001
- **Lugar de Nacimiento:** Huánuco
- **Nombre de sus padres:** Fredy y Lourdes
- **Estado civil:** soltero
- **Hijos en total:** no tiene.
- **En qué trabaja:** independiente
- **Cuánto dinero gana:** seiscientos soles.
- **Dirección actual:** Jr. Ricardo Palma Mz. G, Lt.08- San Luis- Amarilis
- **Grado de Instrucción:** Secundaria Completa.
- **Antecedentes penales, policiales, judiciales:** no tiene.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 18:10 hrs. JUEZ:** Solicita a la especialista de audiencias que informe si tenemos escritos que dar cuenta.
- 18:10 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa el escrito N°22428-2021 con fecha de ingreso 27 de junio de 2021 en la cual consigna depósito judicial dicho escrito es presentado por el abogado Abdías Alvino Maylle, presenta depósito judicial N°2022048101977 por concepto de reparación civil por el monto de S/. 100.00 soles, obra en original, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**
- 18:10 hrs. JUEZ:** Vamos a incorporar al cuaderno de debates para tener presente al momento de resolver, declaramos **INSTALADA** esta **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, se cede el uso de la palabra al señor fiscal a fin de que oralice sus alegatos de apertura.
- 18:11 hrs. FISCAL:** Oraliza los alegatos de apertura, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**
- 18:13 hrs. JUEZ:** Corre traslado al actor civil para que oralice los alegatos de apertura.
- 18:13 hrs. ACTOR CIVIL- PROCURADOR PÚBLICO:** Oraliza los alegatos de apertura, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**



- 18:14 hrs. JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado para que oralice los alegatos de apertura.
- 18:15 hrs. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Oraliza los alegatos de apertura, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**
- 18:15 hrs. JUEZ:** Se informa al acusado **JUAN SEBASTIAN PICON VALERIO** sobre los derechos que le asiste, de conformidad al artículo 371° inciso 3) del Código Procesal Penal, para lo cual solicita a la especialista de audiencias que proceda a dar lectura del citado artículo, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**
- 18:15 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Procede a dar lectura del citado artículo, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**
- 18:16 hrs. JUEZ:** Pregunta al acusado si ha entendido sus derechos.
- 18:16 hrs. ACUSADO:** Indica que sí.
- 18:17 hrs. JUEZ:** Pregunta al acusado, si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil, consulta previamente con tu abogado.
- 18:17 hrs. ACUSADO:** Indica que sí.
- 18:17 hrs. JUEZ:** Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**
- 18:18 hrs. JUEZ:** Pregunta al acusado previa consulta con su abogado, se va acoger a la conclusión anticipada.
- 18:18 hrs. ACUSADO:** Indica que sí.
- 18:18 hrs. JUEZ:** Vamos hacer un breve receso dada a la solicitud anteladamente de la defensa técnica para que pueda conferenciarse con el señor fiscal, actor civil.

SE HACE UN BREVE RECESO

SE REANUDA LA AUDIENCIA

- 18:24 hrs. JUEZ:** Reanudando la audiencia, vamos a continuar el desarrollo de esta audiencia de juicio oral, preguntamos a la defensa técnica del acusado si ya tienen acuerdos.
- 18:24 hrs. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Indica que sí.
- 18:24 hrs. JUEZ:** Corre traslado al señor fiscal para que oralice los acuerdos.
- 18:24 hrs. FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**



- 18:25 hrs. JUEZ:** Corre traslado al actor civil para que oralice los acuerdos.
- 18:25 hrs. ACTOR CIVIL- PROCURADOR PÚBLICO:** Procede a oralizar los acuerdos, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**
- 18:26 hrs. JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado del acuerdo oralizado por el señor fiscal y el actor civil.
- 18:26 hrs. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 18:26 hrs. JUEZ:** Pregunta al acusado si está conforme con lo oralizado por el señor fiscal y el actor civil.
- 18:26 hrs. ACUSADO:** Conforme
- 18:26 hrs. JUEZ:** Vamos a declarar concluido este juicio por conclusión anticipada y vamos a emitir la sentencia correspondiente preguntando a las partes que se dé lectura de la parte resolutive de la sentencia.
- 18:26 hrs. FISCAL:** Sin oposición.
- 18:26 hrs. ACTOR CIVIL- PROCURADOR PÚBLICO:** Conforme.
- 18:26 hrs. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 18:26 hrs. ACUSADO:** Conforme
- 18:27 hrs. JUEZ:** Se emite la sentencia en los términos siguientes:

SENTENCIA
CONFORMADA N° 277-2021

IV. RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, veintisiete de junio.

Del año dos mil veintiuno. -----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carampoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*

PARTE CONSIDERATIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*



DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la **Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el actor civil, el acusado **JUAN SEBASTIAN PICON VALERIO** y su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. Por lo tanto, **DISPONGO** la reserva del fallo condenatorio a favor del acusado **JUAN SEBASTIAN PICON VALERIO** como **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por sus Procuradores Públicos.
3. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil que deberá pagar el acusado a la parte agraviada, en esta audiencia la especialista dio cuenta el depósito judicial N°2022048101977 al Banco de la Nación consignado a este juzgado por el monto de cien soles la cual se **DISPONE** que sea endosado a favor de la parte agraviada y quedando un restante de cuatrocientos soles que pagará en ejecución de sentencia, reserva que se le impone de conformidad con el artículo 62 del Código Penal por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo 64 del Código Penal:
 - a) *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada, para informar y justificar sus actividades, las veces que sea requerido.*
 - b) *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
 - c) *No volver a cometer nuevamente el delito de Conducción en Estado de Ebriedad ni otro delito doloso ni culposo.*
 - d) *Reparar el daño causado, es decir, pagar la suma restante de la reparación civil por el monto de cuatrocientos soles que lo efectuará en una sola cuota:*

1. *El día 08 de julio de 2021*

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse **bajo expreso apercibimiento**, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 65 del Código Penal, es decir de **REVOCARSE** directamente la **RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO E IMPONER LA PENA ACORDADA DE UN AÑO DE CARÁCTER DE EFECTIVA** ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.**

4. Asimismo, nos **RESERVAMOS** la Pena de Inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de un año de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, la misma que se activará cuando se revoque la reserva del fallo condenatorio y se cursará los oficios a las



autoridades competentes para su cumplimiento, plazo de prueba que se empezará a regir una vez que sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia de acuerdo al artículo 62 del último párrafo del Código Penal.

5. **CURSESE** oficio al Registro Biométrico adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su inscripción.
6. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

ACTOR CIVIL- PROCURADOR PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las *seis con treinta y dos minutos de la noche*, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.



2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02843-2018-42-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
ABOGADO DEFENSOR : DIAZ REATEGUI, ELIZABETH
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 3DF ,
REPRESENTANTE : ESPINOZA SANCHEZ, DIANA CAROLINA
IMPUTADO : ESPINOZA SERRANO, FRANCISCO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: YELITZA ELIZABETH AYALA GARCÍA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL

I. ÍNDICE

En la ciudad de Huánuco, a los **VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, a horas **TRES Y TREINTA DE LA TARDE**, esta audiencia la dirige la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Yelitza Elizabeth Ayala García**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, en el **Cuaderno de Debates N° 02843-2018-42**, en los seguidos contra el acusado **FRANCISCO ESPINOZA SERRANO**, por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su menor hija **VALERIANA IMELDA ESPINOZA ESPINOZA**, representada por su madre **DIANA CAROLINA ESPINOZA SANCHEZ**.

Se deja constancia que esta audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza a través del **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: MIGUEL ANGEL PORTILLO MAMANI**, Fiscal Adjunto de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 - **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín N° 765 – 4to Piso – Huánuco
 - **Casilla Electrónica** : 74405
 - **Celular** : 944909311

- 2. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ**, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 484
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de mayo N° 1285 – Of. 7-A – 2do Piso – Huánuco
 - **Celular** : 966610169
 - **Casilla Electrónica** : 44842
 - **Correo Electrónico** : camposchavezantonio@gmail.com
 - En defensa técnica del acusado **FRANCISCO ESPINOZA SERRANO**.

- 3. ACUSADO: FRANCISCO ESPINOZA SERRANO**
 - **DNI N°**: 76375071



- **Fecha de Nacimiento:** 18/08/1994
- **Edad:** 27 Años
- **Natural:** Amarilis – Huánuco
- **Estado civil:** conviviente
- **Nombre de sus padres:** Francisco y Alejandrina
- **Grado de Instrucción:** Secundaria completa
- **Hijos:** dos hijos de 06 y 07 años de edad
- **Trabaja como:** ayudante de construcción
- **Cuanto gana:** de treinta a cincuenta soles diario aproximadamente
- **Dirección actual:** Yanag – Rosavero
- **Teléfono celular:** 994113019 que pertenece a su conviviente Estefany Julca
- **Antecedentes penales o judiciales:** no tiene.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 15:40 hrs. JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencias que informe si hay escritos que dar cuenta.
- 15:40 hrs ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa que hay un escrito que ha presentado el abogado del señor acusado adjuntando un depósito judicial por la suma de S/. 1,000.00 soles, asimismo señala domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico, asimismo se encuentra presente en esta plataforma, el depósito ha sido ingresado mediante depósito administrativo en forma física a mesa de partes, *(exposición queda registrado en el sistema de audio)*.
- 15:40 hrs. JUEZ:** En cuanto al abogado se tiene por apersonado asimismo señalado su domicilio personal conforme se ha indicado y en cuanto al depósito incorporamos para tener presente al momento de resolver.
Vamos a declarar **INSTALADA ESTA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, cede el uso de la palabra al señor fiscal para que oralice su alegato de apertura.
- 15:40 hrs. FISCAL:** Oraliza su alegato de apertura, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 15:44 hrs. JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado para que proceda a oralizar su alegato de apertura.
- 15:44 hrs. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Oraliza su alegato de apertura, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 15:46 hrs. JUEZ:** Informa al acusado **FRANCISCO ESPINOZA SERRANO**, sobre los derechos que le asiste, de conformidad al artículo 371° inciso 3) del Código Procesal Penal, para lo cual solicita a la especialista de audiencias que proceda a dar lectura del citado artículo, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 15:46 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Procede a dar lectura del citado artículo, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.



- 15:46 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si ha entendido sus derechos.
- 15:47 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 15:47 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado, si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil.
- 15:47 hrs. **JUEZ:** Pregunta a la defensa técnica del acusado si ya le ha orientado a su patrocinado.
- 15:48 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Indica que todavía no, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 15:48 hrs. **JUEZ:** Hacemos un breve receso.

SE HACE UN BREVE RECESO

SE REANUDA LA AUDIENCIA

- 15:55 hrs. **JUEZ:** Reanudando la audiencia vamos a continuar el desarrollo de este juicio oral, y preguntamos nuevamente al acusado si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil.
- 15:55 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 15:55 hrs. **JUEZ:** Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 15:56 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado se va acoger a la conclusión anticipada.
- 15:56 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 15:56 hrs. **JUEZ:** Pregunta a la defensa técnica del acusado si ya hay acuerdos con el señor fiscal.
- 15:57 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Indica que sí.
- 15:57 hrs. **JUEZ:** Corre traslado al fiscal para que proceda a oralizar los acuerdos.
- 15:57 hrs. **FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 16:02 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado sobre el acuerdo oralizado por el señor fiscal.
- 16:02 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 16:02 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si está conforme con el acuerdo oralizado por el señor fiscal.



16:03 hrs. **ACUSADO:** Conforme.

16:03 hrs. **JUEZ:** Habiendo arribado las partes a un acuerdo vamos a declarar concluido este juicio por conclusión anticipada y vamos a emitir la sentencia correspondiente preguntando a las partes que se dé lectura de la parte resolutive de la sentencia.

16:03 hrs. **FISCAL:** Conforme.

16:04 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme.

16:04 hrs. **ACUSADO:** Conforme.

16:04 hrs. **JUEZ:** Se emite la sentencia en los términos siguientes:

**SENTENCIA
CONFORMADA N° 52-2020**

IV. RESOLUCIÓN N° 07

Huánuco, veintiuno de febrero

Del año dos mil veinte. -----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carhuapoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

PARTE CONSIDERATIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **FRANCISCO ESPINOZA SERRANO** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **FRANCISCO ESPINOZA SERRANO** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de su menor hija **Valeriana Imelda Espinoza Espinoza** representada por su señora madre **DIANA CAROLINA ESPINOZA SÁNCHEZ**.
3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad.



4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **TRESCIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **tres mil trescientos noventa soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas, que sumados ambos hacen un monto total de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA SOLES**, monto que ha sido parcialmente pagado mediante la Constancia de Depósito Judicial N° 20220481000524, efectuado a través del Banco de la Nación y consignado al presente cuaderno de debate, por la suma de **mil soles**, el cual se **DISPONE** que sea endosado a favor de la parte agraviada, y haciendo el descuento respectivo de dicho pago al monto total que adeuda, se tiene como saldo restante la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA SOLES**, que será pagado en ejecución de sentencia, conforme será detallado en las reglas de conducta.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
- a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
 - b. *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - c. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - d. *No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.*
 - e. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, pagar las pensiones alimenticias devengadas restantes de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA SOLES**, en dos cuotas de la siguiente manera:
 1. *El 21 de marzo del 2022, la suma de mil trescientos cuarenta y cinco soles.*
 2. *El 21 de abril del 2022, la suma de mil trescientos cuarenta y cinco soles.*

Reglas que deben cumplirse bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.**

6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.



8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

***TÓMESE RAZÓN** y Hágase saber.*

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las *cuatro y diez minutos de la tarde*, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.



2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03607-2018-67-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPP HCO 2DF ,
IMPUTADO : MORALES SAMUDIO, BENILDA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
MORALES ZAMUDIO, ELMER
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MARTEL RAMIREZ, PAULA
ZAMUDIO MARTEL, YURCITA

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JUANA JENNY LAGUNA VELÁSQUEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTOO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** a horas **DOCE DEL MEDIODIA**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Juana Jenny Laguna Velásquez**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL**, en el **Cuaderno de Debates N° 03607-2018-67**, en los seguidos contra los acusados **ELMER MORALES ZAMUDIO Y BENILDA MORALES ZAMUDIO**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **YURCITA ZAMUDIO MARTEL Y PAULA MARTEL RAMIREZ**.

Se deja constancia que esta audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia está siendo grabado a través del **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS VALENCIA OVIEDO**, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 - *Con demás datos consignados en audiencia anterior.*
- 2. DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS: JUAN VASQUEZ BECERRA**, con Registro con el Colegio de Abogados de Huánuco N° 2287
 - *Con demás datos obran en audiencia anterior.*
 - En defensa técnica de **ELMER MORALES ZAMUDIO Y BENILDA MORALES ZAMUDIO**.
- 3. ACUSADO: BENILDA MORALES ZAMUDIO**
 - *Y demás datos obran en sesión anterior.*

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:



- 12:03 hrs. **JUEZ:** Pregunta a la Especialista de Audiencias que informe si tenemos escritos que dar cuenta.
- 12:03 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa que hay un escrito N° 18229-2021 donde el señor abogado Juan Vásquez Becerra presenta un depósito judicial por la suma de S/200.00 soles, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 12:03 hrs. **JUEZ:** Vamos a incorporar al cuaderno de debates para tener presente al momento de resolver, pregunta a la defensa técnica la presencia del acusado
- 12:04 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Informa que el acusado se encuentra con su hermana Benilda parece que se retiró un momento solicito que se le espere unos minutos señora magistrada.
- 12:04 hrs. **JUEZ:** Hacemos un breve receso de cinco minutos para el acusado pueda enlazarse.
- SE HACE UN BREVE RECESO**
- SE REANUDA LA AUDIENCIA**
- 12:09 hrs. **JUEZ:** Reanudando la audiencia vamos a continuar el desarrollo de juicio oral, se procede acreditar al acusado.
- ACUSADO: ELMER MORALES ZAMUDIO**
- *Y demás datos obran en sesión anterior.*
- 12:11 hrs. **JUEZ:** Vamos a continuar el desarrollo de este juicio oral, en la última audiencia se quedó en los acuerdos y que faltaba el depósito se corre traslado a la defensa técnica de los acusados
- 12:11 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:** Si señora magistrada ya se hizo el depósito y se adjuntó incluso con un escrito tal como dio cuenta la especialista de audiencias y que se tenga en cuenta que ya se canceló el total de la reparación civil acordado con el señor fiscal.
- 12:12 hrs. **JUEZ:** Pregunta al señor fiscal si ya tienen acuerdos
- 12:12 hrs. **FISCAL:** Sí señora magistrada
- 12:12 hrs. **JUEZ:** Se corre traslado al señor fiscal para que oralice los acuerdos.
- 12:13 hrs. **FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 12:14 hrs. **JUEZ:** se corre traslado a la defensa técnica de los acusados sobre el acuerdo oralizado por el señor fiscal.
- 12:08 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:** Conforme.



- 12:14 hrs. **JUEZ:** se corre traslado a la acusada **BENILDA MORALES ZAMUDIO** sobre el acuerdo oralizado por el señor fiscal.
- 12:14 hrs. **ACUSADA BENILDA MORALES:** Indica que sí está conforme.
- 12:14 hrs. **JUEZ:** se corre traslado al acusado **ELMER MORALES ZAMUDIO** sobre el acuerdo oralizado por el señor fiscal.
- 12:14 hrs. **ACUSADO ELMER MORALES:** Indica que sí.
- 12:14 hrs. **JUEZ:** Estando todas las partes de acuerdo, vamos a **DECLARAR CONCLUIDO ANTICIPADAMENTE ESTE JUICIO** por conclusión anticipada y se procede a dar lectura de la sentencia. Preguntando a las partes si están conformes que se dé lectura de la parte resolutive.
- 12:15 hrs. **FISCAL:** Conforme.
- 12:15 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:** Conforme.
- 12:15 hrs. **ACUSADA BENILDA MORALES:** Conforme.
- 12:15 hrs. **ACUSADO ELMER MORALES:** Indica que sí.
- 12:15 hrs. **JUEZ:** Vamos a emitir la resolución correspondiente.

SENTENCIA CONFORMADA N° 300-2021

IV. RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, seis de agosto
Del año dos mil veintiuno.-----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carhuapoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*

PARTE CONSIDERATIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:



1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, los acusados **ELMER MORALES ZAMUDIO y BENILDA MORALES SAMUDIO** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de CONCLUSIÓN ANTICIPADA.
2. En consecuencia, **CONDENO** a los acusados **ELMER MORALES ZAMUDIO y BENILDA MORALES SAMUDIO** como **AUTORES** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones - AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de **YURCITA ZAMUDIO MARTEL y PAULA MARTEL RAMIREZ**.
3. Por tal razón le **IMPONGO** como pena de **CINCUENTA Y UN JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia, debiendo de cursarse oficio al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP a efectos de que pueda determinar la entidad donde dichos sentenciados realizarán la prestación de servicios a la comunidad; bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, a UN AÑO de pena privativa de libertad con el carácter de **EFFECTIVA**, de conformidad con el primero y segundo párrafo e inciso 2) del artículo 53 del Código Penal. Debiendo los sentenciados dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia constituirse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP, que corresponde por su ultimo domicilio real indicado en sus generales de ley, el sentenciado Elmer Morales Zamudio en: —Jorge Chávez Mz. B Lote 2 (Teléfono celular: 920218494) —, y la sentenciada Benilda Morales Samudio en: —Moras Pampa Lote 23-X – Huánuco (Teléfono celular: 965349296)—; como el lugar donde permanecerán el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **CIEN SOLES** por concepto de Reparación Civil, que debe pagar el sentenciado Elmer Morales Zamudio a favor de la agraviada Yurita Zamudio Martel y **CIEN SOLES** por concepto de Reparación Civil, que debe pagar la sentenciada Benilda Morales Zamudio a favor de la agraviada Paula Martel Ramírez; los mismos que han sido cancelados mediante la Constancia de Depósito Judicial N° 2021048101747 efectuado a través del Banco de la Nación y consignado al presente Cuaderno de Debates, por la suma de doscientos soles, el cual se **DISPONE** que sea endosado en forma proporcional a favor de cada una de las agraviadas, quedando de esta manera íntegramente cancelado este concepto.
5. Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** a los sentenciados, consistente en la prohibición de aproximarse a las agraviadas Yurcita Zamudio Martel y Paula Martel Ramirez con fines de agresiones físicas por el plazo de **UN AÑO**, de conformidad con el artículo 36 inciso 11 del Código Penal.
6. **DISPONGO** el **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** especializado por el plazo de **UN AÑO** tanto para los sentenciados **ELMER MORALES ZAMUDIO y BENILDA MORALES SAMUDIO**, así como para las agraviadas **YURCITA ZAMUDIO MARTEL y PAULA MARTEL RAMIREZ**, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30364, para cuyo efecto **CÚRSESE** los oficios correspondientes a la autoridad regional competente del MINSA.



7. **IMPONGO el PAGO DE COSTAS** a los sentenciados, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución, si las hubiera.
8. **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
9. **DISPONGO** que una vez que haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, se curse oficio remitiendo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, las copias certificadas de la presente sentencia y su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE de Huánuco para su inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último de los sentenciados indicado en esta sentencia.
10. Asimismo, se **DISPONE** remitir los autos al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DE LOS SENTENCIADOS: Conforme.

SENTENCIADA BENILDA MORALES: Conforme.

SENTENCIADO ELMER MORALES: Conforme.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **doce con veintitrés minutos de la tarde**, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.



2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01402-2018-56-1201-JR-PE-01
JUEZ : GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA
ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
MINISTERIO PUBLICO: 6TA FPPC HCO 1ERA DESP
IMPUTADO : VALDIVIEZO GOÑY, LUIS FELIPE
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO REP PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JUANA JENNY LAGUNA VELÁSQUEZ.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** a horas **ONCE DE LA MAÑANA**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Juana Jenny Laguna Velásquez**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO**, en el **Cuaderno de Debates N° 01402-2018-56**, en los seguidos contra el acusado **LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑY**, por el delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representados por sus **PROCURADORES PUBLICOS**.

Se deja constancia que esta audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia está siendo grabado a través del **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: MIGUEL ANGEL MALPARTIDA MENDOZA**, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.
 - **Domicilio Procesal** : Jr. San Martin N° 765 – Huánuco
 - **Casilla Electrónica** : 73970
 - **Celular** : 962523729
 - **Correo Electrónico** : abogadomiguel33@gmail.com

- 2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: JOSE LUIS TAMAYO SALCEDO**, con Registro con el Colegio de Abogados de la Huánuco N° 806
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N°1265 interior 1- tercer piso – Huánuco
 - **Correo Electrónico** : jltamayo.gob@gmail.com
 - **Celular** : 981676721
 - En defensa necesaria de **LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑI**

- 3. ACUSADO: LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑI**
 - **DNI N°** 80005044
 - **Fecha de Nacimiento:** 03/09/1976
 - **Edad:** 44 años



- **Lugar de Nacimiento:** Huánuco
- **Nombre de sus Padres:** Julio y Gladys
- **Estado civil:** Soltero
- **Hijos:** no tiene
- **En que trabaja:** taxista
- **Cuánto ganas:** cuarenta o cincuenta soles diarios.
- **Dirección actual:** Prolongación Alameda de la República N° 229
- **Celular:** 950281263
- **Grado de Instrucción:** Secundaria Completa.
- **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** si tiene.

4. **DEFENSA PUBLICA DEL ACUSADO: LAURA BETSY GAMARRA BUSTILLOS**, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro con el Colegio de Abogados de la Huánuco N° 1179
- En defensa necesaria de **LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑI**
 - Estando presente el defensor técnico del acusado, solicita que se tenga por SUBROGADO.

JUEZ: Estando presente la defensa técnica del acusado se **SUBROGA** y se **AUTORIZA** la salida de esta plataforma virtual a la defensa pública.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 11:05 hrs. **JUEZ:** Solicita a la especialista de audiencia que informe sobre la notificación a la parte agraviada y si tenemos escritos que dar cuenta.
- 11:05 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa que con resolución número cinco se ha cumplido con notificar al Estado Procurador Publico el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a su casilla electrónica 107619, asimismo habiendo revisado el Sistema Integrado Judicial se advierte que no hay escritos que dar cuenta, (**exposición queda registrado en el sistema de audio**).
- 11:06 hrs. **JUEZ:** Estando a la razón emitida por la especialista de audiencias vamos a declarar **INSTALADA LA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATIO**, cede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público a efectos de sustentar oralmente su requerimiento acusatorio
- 11:06 hrs. **FISCAL:** Oraliza su requerimiento acusatorio, hechos, elementos de convicción, grado de participación, delito, pena, reparación civil y medios de prueba, (**exposición queda registrado en el sistema de audio**).
- 11:21 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado del requerimiento oralizado por el señor fiscal.
- 11:22 hrs. **DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Oraliza sobre el requerimiento del señor fiscal, (**exposición queda registrado en el sistema de audio**).
- 11:22 hrs. **JUEZ:** No habiendo ninguna observación por parte de la defensa técnica del acusado, vamos a emitir la siguiente resolución

IV. RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, seis de mayo
Del año dos mil veintiuno.-----//



ASUNTO: Resolver el pedido de declarar saneado el requerimiento acusatorio.

RAZONAMIENTO: *(Queda registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos fácticos y jurídicos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SANEADO LA ACUSACIÓN FISCAL**, en su ámbito formal y sustancial, por existir una relación jurídica procesal válida.

SEGUNDO: Dictar acumulativa mediante el auto de enjuiciamiento y citación a juicio oral.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

- **JUZGADO PENAL COMPETENTE:** Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción En Estado De Ebriedad o Drogadicción.
- **GENERALES DE LEY DEL ACUSADO:** **LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑI**, DNI N° 80005044, **Fecha de Nacimiento:** 03/09/1976, **Edad:** 44 años, **Lugar de Nacimiento:** Huánuco, **Nombre de sus Padres:** Julio y Gladys, **Estado civil:** Soltero, **Hijos:** no tiene, **En que trabaja:** taxista, **Cuánto ganas:** cuarenta o cincuenta soles diarios, **Dirección actual:** Prolongación Alameda de la República N° 229, **Celular:** 950281263, **Grado de Instrucción:** Segundo Completa, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** si tiene
- **PARTE AGRAVIADA:** ESTADO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representada por sus **PROCURADORES PUBLICOS**.
- **CALIFICACIÓN, TIPO PENAL QUE SE LE IMPUTA** al acusado **LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑI:**
 - ✓ Delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**.
 - ✓ **TIPIFICACIÓN:** Previsto y tipificado en el **Primer Párrafo del Artículo 274°**, del Código Penal.
- **SI EXISTE RELACIONES Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, LA REINCIDENCIA**
- **NO EXISTE CALIFICACION ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA.**
- **PENA SOLICITADA:** Por el señor fiscal es de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.
- **LA INHABILITACION ES LA CANCELACION DEFINITIVA PARA LA AUTORIZACION DE CONDUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS** de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal.
- **REPARACIÓN CIVIL:** Por el monto de **S/. 440.00 soles (CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 SOLES)**.

**MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LAS PARTES**

- **MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO Y ADMITIDO POR LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:**
Ninguno.
- **LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO:** Son los siguientes:

A. TESTIMONIALES:

N°	ORGANO DE PRUEBA	APORTE PROBATORIO
1	TESTIGO S3 PNP ROCIO BONILLA MALPARTIDA	Declarará sobre la intervención en flagrancia de fecha 27 de enero de 2018.
2	TESTIGO GISELA LIZETTE PALOMINO CANCHANYA	Declarará sobre la conclusión arriba en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 N°0003386 Registro de Dosaje N°B-7029 practicado al acusado.

B. DOCUMENTALES:

N°	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2019-V MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO, de fecha 27/01/2018.	Acreditará con dicha acta el detalle, la forma, modo y circunstancias en las que el acusado LUIS FELPE VALDIVIEZO GOÑI fue intervenido.
2	CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N°0036 N°0003386, REGISTRO DE DOSAJE N° B-7029	Acreditará con dicho certificado que el acusado LUIS FELPE VALDIVIEZO GOÑI , tenía 0,89 g/l (cero gramos ochenta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), lo que servirá para determinar el límite permitido por ley.
3	ACTA DE SITUACION VEHICULAR, del vehículo de placa D5C-104, marca CHEVROLET.	Acreditará con dicha acta que el vehículo conducido por el acusado se encuentra en estado operativo.
4	OFICIO N° 0852-2019-INPE/23-06 DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y OFICIO N°254-2019/DIRINCRI-JEFAR-DIC-DIVINCRI/OFICRI-HCO	Acreditará con dichos oficios que el acusado SI REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES Y POLICIALES , teniendo la condición de REINCIDENTE.
5	CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N° 3570012	Acreditará que el Acusado SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES , lo que servirá para determinar la pena a imponerse.
7	OFICIO N° 735-2018-ZRVIII-ORHCO, SUNARP	Acreditará con dicho documento que el acusado no cuenta con bienes muebles ni inmuebles inscritos a su nombre.



Asimismo, tenemos las documentales que ha oralizado cada uno de ellos y el aporte que va a tener para este juicio oral, documentos que deben ser incorporados para ser meritados en su oportunidad una vez sea ingresado a Mesa de Partes – CDG Poder Judicial, por la representante del Ministerio Público en la brevedad posible observando el Protocolo de Sanidad por la pandemia mundial que atravesamos.

- **NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS**
- **NO SE HA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL**
- **TIPO DE PROCESO:** Proceso inmediato.
- **EXISTE LA MEDIDA DE COERCIÓN DE COMPARESCENCIA SIMPLE DEL ACUSADO LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑI.**

TERCERO: Conforme indica el artículo 448º numeral 3) del Código Procesal Penal, en este acto se **CÍTESE AL INICIO DE JUICIO DE MANERA INMEDIATA Y ORAL**, a las partes procesales legitimadas en el presente proceso, siendo la presente resolución de carácter irrecurrible.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

- 11:29 hrs. JUEZ:** Habiendo emitido el auto de enjuiciamiento y estando presente el acusado vamos a declarar **INSTALADA ESTA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, cede el uso de la palabra al señor fiscal para que oralice su alegato de apertura.
- 11:30 hrs. FISCAL:** Oraliza su alegato de apertura, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**
- 11:40 hrs. JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado para que proceda a oralizar su alegato de apertura.
- 11:40 hrs. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** No oralizara alegato de apertura porque se acogerán a la conclusión anticipada, solicita un breve receso a fin de que pueda llegar a un acuerdo con el representante del Ministerio Público, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**
- 11:41 hrs. JUEZ:** Corre traslado al señor fiscal.
- 11:41 hrs. FISCAL:** Conforme
- 11:41 hrs. JUEZ:** Hacemos un breve receso.

SE HACE UN BREVE RECESO

SE REANUDA LA AUDIENCIA

- 11:50 hrs. JUEZ:** Reanudando la audiencia vamos a continuar el desarrollo de este juicio oral, se procederá a dar lectura los derechos que tiene el acusado.
- 11:50 hrs. JUEZ:** Informa al acusado, **LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑI**, sobre los derechos que le asiste, de conformidad al artículo 371º inciso 3) del Código Procesal Penal, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**



- 11:52 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si ha entendido sus derechos.
- 11:53 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 11:53 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado, si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil, consulta previamente con tu abogado
- 11:54 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 11:55 hrs. **JUEZ:** Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, (***exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio***).
- 11:55 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado previa consulta con su abogado, se va acoger a la conclusión anticipada.
- 11:56 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 11:56 hrs. **JUEZ:** Corre traslado al señor fiscal para que oralice los acuerdos.
- 11:56 hrs. **FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, (***exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio***).
- 12:02 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado del acuerdo oralizado por el señor fiscal.
- 12:03 hrs. **DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 12:03 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si está conforme con lo oralizado por el señor fiscal.
- 12:03 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 12:03 hrs. **JUEZ:** Vamos a declarar concluido este juicio por conclusión anticipada y se procede a dar lectura de la sentencia de la parte resolutive. Pregunta a las partes su conformidad.
- 12:04 hrs. **FISCAL:** Conforme.
- 12:04 hrs. **DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 12:04 hrs. **JUEZ:** Emite la resolución correspondiente.

SENTENCIA CONFORMADA N° 151-2021

V. RESOLUCIÓN N° 07

Huánuco, seis de mayo
Del año dos mil veintiuno.-----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carhuapoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: (*Queda íntegramente registrado en el sistema de audio*)



PARTE CONSIDERATIVA: (*Queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo celebrado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑY** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **LUIS FELIPE VALDIVIEZO GOÑY**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. Por tal razón le **IMPONGO** como pena **CIENTO DIEZ JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, y el pago de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **tres mil trescientos noventa soles** por concepto la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia, debiendo de **curarse** oficio al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Oriente Pucallpa OROP a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; **bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, a DOS AÑOS, UN MES Y VEINTIUN DIAS de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA, de conformidad con lo establecido en el primero y segundo párrafo e inciso 2) del artículo 53 del Código Penal**. Debiendo el sentenciado dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia constituirse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Oriente Pucallpa OROP, que corresponde por su ultimo domicilio real indicado en sus generales de ley en la presente audiencia y que ha quedado registrado en audio, sito en el: *—Prolongación Alameda de la Republica N° 229 – Huánuco (Teléfono celular 950281263)—*, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.
4. **APRUEBO Y ORDENO** la pena de **INHABILITACIÓN** consistente en la *Cancelación definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado*, de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, para dicho fin **cúrsese** los oficios a las autoridades competentes para su cumplimiento.
5. **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
6. **DISPONGO** que una vez que haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, se **curse** oficio remitiendo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, las copias certificadas de la presente sentencia y su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE de Huánuco para su inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último del sentenciado indicado en la presente sentencia.



7. Asimismo, se **DISPONE remitir** los actuados al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo la **doce con nueve minutos del mediodía**, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.



2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03476-2018-13-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SALAZAR FONSECA VANESSA
ABOGADO DEFENSOR : TAMAYO SALCEDO, JOSE LUIS
MINISTERIO PUBLICO : 3ERA FPP HCO 1DF ,
REPRESENTANTE : LOYOLA SABINO, NORVINDA
IMPUTADO : GUTIERREZ ORUNA, BELISARIO BENITO
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES, DKOD 06

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: YELITZA ELIZABETH AYALA GARCÍA

ACTA DE AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL

I. INDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE** a horas **UNA Y DIECIOCHO MINUTOS DE LA TARDE**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Yelitza Elizabeth Ayala García**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, en el **Cuaderno de Debates N° 03476-2018-13**, en los seguidos contra el acusado **BELISARIO BENITO GUTIERREZ ORUNA**, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR- AGRESIONES FISICAS**, en agravio de **NORVINDA LOYOLA SABINO** y la menor de iniciales **D.K.O.D.(06 años)** representada por su abuela **NORVINDA LOYOLA SABINO**.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: MARI ISABEL ARAUJO MOLINOS**, Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - Con demás datos obrante en primera sesión.
- 2. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: SOE LUIS TAMAYO SALCEDO**, con Registro con el Colegio de Abogados de la Huánuco N° 806
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de mayo N°1265- 3er piso- Huánuco.
 - **Casilla Electrónica** : 70155
 - **Correo Electrónico** : jltamayo@gmail.com
 - **Celular** : 968820083
 - En defensa técnica del acusado **BELISARIO BENITO GUTIERREZ ORUNA**.
- 3. ACUSADO: BELISARIO BENITO GUTIERREZ ORUNA.**
 - **DNI N°** 46028630
 - **Fecha de Nacimiento:** 05/11/1989
 - **Lugar de Nacimiento:** Chugay- Sánchez Carrión-La Libertad
 - **Nombre de sus Padres:** Silverio y Joba Claudina
 - **Estado civil:** soltero
 - **Hijos en total:** 1 hijo de tres años de edad.



- **En qué trabaja:** en agricultura
- **Cuánto dinero gana:** ochocientos a mil soles
- **Domicilio actual:** Centro Poblado de Uchuy- Chugay-Sanchez Charrión
- **Celular:** 999773833
- **Grado de instrucción:** Primaria Completa.
- **Antecedentes penales, policiales, judiciales:** no tiene

4. PARTE AGRAVIADA: NORVINDA LOYOLA SABINO.

- **DNI N°** : 22446034
- **Dirección actual:** Jr. Jactay N°108- Cruz Verde
- **Celular** : 999250344

5. DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: OSCAR FERRER BERROSPI, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro con el Colegio de Abogados de la Huánuco N° 1166

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco
- En defensa necesaria del acusado **BELISARIO BENITO GUTIERREZ ORUNA.**

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 13:27 hrs. JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencias informe si hay escritos que dar cuenta.
- 13:27 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa el escrito N°2239-2020 que tiene por sumilla adjunto documento y otro ingresado el día de hoy, dicho escrito es presentado por la señora Norvinda Loyola Sabino, que adjunta la declaración jurada firmado por la señora y su abogada Doris Valdivieso Espinoza, y se procede a dar lectura, **(exposición queda registrado en el sistema de audio)**
- 13:29 hrs. JUEZ:** Vamos a incorporar el escrito y autorizamos salida de la plataforma a la defensa pública. Declaramos **INSTALADA** esta **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, se cede el uso de la palabra a la señorita fiscal a fin de que oralice sus alegatos de apertura.
- 13:29 hrs. FISCAL:** Oraliza los alegatos de apertura, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**
- 13:34 hrs. JUEZ:** Señorita fiscal hay un monto que está hablando de ochocientos cincuenta lo que yo veo en el control de acusación es el monto de seiscientos cincuenta soles, no sé si se ha digitado más para la agraviada Norvinda trescientos cincuenta soles y para la menor trescientos soles, no sé de dónde sale los ochocientos, no sé si tiene su auto de enjuiciamiento.
- 13:35 hrs. FISCAL:** No doctora solo se tiene el requerimiento acusatorio donde se indica ese monto.
- 13:35 hrs. JUEZ:** Sí pero el requerimiento entra a un control de acusación, por eso le estaba preguntando, porque el monto es seiscientos cincuenta según el requerimiento.
- 13:34 hrs. FISCAL:** Sí doctora voy a precisar en ese sentido conforme usted lo ha indicado existe una subsanación de acusación que también consta en donde efectivamente conforme lo señaló el monto de reparación civil se ha reformulado y ha quedado para la señora **NORVINDA LOYOLA SABINO** trescientos cincuenta soles y para la menor agraviada, trescientos soles, en ese sentido doctora, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**



- 13:36 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado para que oralice los alegatos de apertura.
- 13:37 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Oraliza los alegatos de apertura, (*exposición queda registrado en el sistema de audio*).
- 13:38 hrs. **JUEZ:** Seguidamente se informa al acusado **BELISARIO BENITO GUTIERREZ ORUNA**, sobre los derechos que le asiste, de conformidad al artículo 371° inciso 3) del Código Procesal Penal, para lo cual solicita a la especialista de audiencias que proceda a dar lectura del citado artículo, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).
- 13:38 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Procede a dar lectura del citado artículo, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).
- 13:39 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si ha entendido sus derechos.
- 13:39 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 13:39 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado, si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil, consulta previamente con tu abogado.
- 13:39 hrs. **JUEZ:** Haremos un receso para que la defensa técnica oriente al acusado.

SE HACE UN BREVE RECESO

SE REANUDA LA AUDIENCIA

- 13:43 hrs. **JUEZ:** Reanudando la audiencia vamos a continuar el desarrollo de este juicio oral, preguntamos al acusado si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil, consultado con su abogado.
- 13:44 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 13:44 hrs. **JUEZ:** Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).
- 13:44 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado previa consulta con su abogado, se va acoger a la conclusión anticipada.
- 13:44 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 13:44 hrs. **JUEZ:** Pregunta a la defensa técnica si ya tienen acuerdos con la señorita fiscal.
- 13:44 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Sí señora magistrada.
- 13:44 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la señorita fiscal para que oralice los acuerdos.
- 13:44 hrs. **FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).
- 13:46 hrs. **JUEZ:** Preguntamos a la parte agraviada si ha recibido el monto de seiscientos cincuenta soles.



- 13:47 hrs. **PARTE AGRAVIADA:** Sí doctora, me ha depositado seiscientos cincuenta soles.
- 13:47 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado del acuerdo oralizado por la señorita fiscal.
- 13:48 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme
- 13:48 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si está conforme con lo oralizado por la señorita fiscal.
- 13:48 hrs. **ACUSADO:** Conforme
- 13:48 hrs. **JUEZ:** Vamos a declarar concluido este juicio por conclusión anticipada y vamos a emitir la sentencia correspondiente preguntando a las partes que se dé lectura de la parte resolutive de la sentencia.
- 13:48 hrs. **FISCAL:** Conforme.
- 13:48 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 13:48 hrs. **ACUSADO:** Conforme
- 13:49 hrs. **JUEZ:** Se emite la sentencia en los términos siguientes

SENTENCIA
CONFORMADA N° 273-2020

IV. RESOLUCIÓN N° 07

Huánuco, veintitrés de junio
Del año dos mil veinte. -----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carampoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*

PARTE CONSIDERATIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público, el acusado **BELISARIO BENITO GUTIERREZ ORUNA** y su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **BELISARIO BENITO GUTIERREZ ORUNA** como **AUTOR** de la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-**



AGRESIONES FISICAS, en agravio de **NORVINDA LOYOLA SABINO** y la menor de iniciales **D.K.O.D. (06 años)** representada por su abuela **NORVINDA LOYOLA SABINO**.

3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **CIENTO TREINTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** la misma que será ejecutada por el juez competente en el marco de ejecución de sentencia debiendo cursarse oficio al Establecimiento de Medio Libre del INPE Huánuco Oficina Regional Oriente Pucallpa OROP a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad esto es a dos años, seis meses y veintiséis días de Pena Privativa de Libertad con el carácter de efectiva de conformidad con el artículo primero y segundo párrafo del inciso 2 del artículo 53 del Código Penal, debiendo el sentenciado dentro de los cinco días hábiles leída la presente sentencia en esta audiencia, constituirse en el establecimiento de Medio Libre de Huánuco- Oficina Regional Oriente Pucallpa OROP que corresponde por su último domicilio real indicando en sus generales de ley en esta audiencia y que han quedado registrado en el sistema de audio, donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES** por concepto de Reparación Civil a razón de trescientos cincuenta soles para la agraviada **NORVINDA LOYOLA SABINO** y trescientos soles para la menor de iniciales **D.K.O.D.**, monto que ha sido pagado mediante el documento denominado declaración jurada donde la señora Norvinda Loyola Sabino como agraviada ha indicado haber recibido la suma de seiscientos cincuenta soles de forma directa por parte del ahora sentenciado, a razón de trescientos cincuenta soles a su favor y trescientos soles en representación de la menor de iniciales **D.K.O.D.**, el mismo que ha sido ratificado en esta audiencia conforme ha quedado registrado en el sistema de audio por lo que queda íntegramente cancelado este concepto.
5. **PENA DE INHABILITACIÓN DEL SENTENCIADO** consistente en la **PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A LA AGRAVIADA NORVINDA LOYOLA SABINO** con fines de agresiones físicas por el plazo de diez meses y nueve días y la **PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A LA MENOR DE INICIALES D.K.O.D.** con fines de agresiones físicas por el plazo de un año, ocho meses y diecisiete días de conformidad con el artículo 36 inciso 11 del Código Penal.
6. **DISPONGO** el tratamiento terapéutico especializa en el plazo de un año tanto para el sentenciado, así como para las agraviadas de conformidad a lo previsto en la ley 30364 para cuyo efecto cúrsese los oficios correspondientes al autorizar regional competente del MIMP.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución se curse oficio remitiendo en un plazo no mayor de 24 horas las copias certificadas de la presente sentencia y su consentimiento a la dirección de Medio Libre del INPE- Huánuco para su inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último del sentenciado indicado en esta sentencia, asimismo se dispone remitir los autos al juez de investigación preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la sentencia.
8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*



Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

PARTE AGRAVIADA: Conforme.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo la ***una con cincuenta y ocho minutos de la tarde***, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.



2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03264-2018-90-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
MINISTERIO PUBLICO : 2 DESPACHO DE SETA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HCO.
REPRESENTANTE : ESPINOZA RIVERA, LUCILA JESSENIAR
IMPUTADO : PENADILLO JUSTO, YON
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PENADILLO ESPINOZA, THIAGO EDUARDO

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: YELITZA ELIZABETH AYALA GARCÍA

ACTA DE LA AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** a horas **SEIS CON DOS MINUTOS DE LA TARDE**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Yelitza Elizabeth Ayala García**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, en el **Cuaderno de Debates N° 03264-2018-90**, en los seguidos contra el acusado: **YON PENADILLO JUSTO** por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA** en agravio de su menor hijo **Thiago Eduardo Penadillo Espinoza** representada por su señora madre **YESSENIA LUCILA ESPINOZA RIVERA**.

Se deja constancia que esta audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia virtual está siendo grabado a través del *Sistema Google Hangouts Meet*, se deja constancia que esta audiencia se realiza a esta hora en razón de haber culminado la audiencia anterior en el Exp. N° 03239-2019-60 para los fines que crean convenientes las partes, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: HERNAN CANCHES GONZALES**, Adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados 1297.
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Hermilio Valdizán N°1000– Huánuco.
 - **Celular** : 962991839
 - **Correo Electrónico** : hlcanchesgonzales@gmail.com
 - **Casilla Electrónica** : 42186
 - En defensa necesaria del acusado **YON PENADILLO JUSTO**.

2. **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: MARLY VANESA ESPINOZA CACHIS** Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín N° 765- 5to piso- Huánuco.
 - **Correo Electrónico** : vanesaespinoza1982@gmail.com
 - **Celular** : 962604552

3. **ACUSADO: YON PENADILLO JUSTO**
 - **DNI N°:** 48397826
 - **Fecha de Nacimiento:** 11/04/1994
 - **Lugar de Nacimiento:** Churubamba- Huánuco
 - **Nombre de sus Padres:** Feliciano y Manuela



- **Estado civil:** Conviviente
- **Nombre de su conviviente:** Aída Huaytan Evangelista
- **Hijos:** dos hijos, de 1 año y el otro hijo no sabe
- **En que trabaja:** agricultor
- **Cuánto ganas:** 25 a 30 soles diario.
- **Dirección actual:** Caserío de Molope Distrito de la Morada
- **Grado de Instrucción:** Secundaria Completa.
- **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** no tiene.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 18:10 hrs. **JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencias el informe sobre la notificación a la parte agraviada y si hay escrito que dar cuenta.
- 18:10 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa que habiendo revisado el Sistema Integrado Judicial advierte no hay escritos que dar cuenta, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**
- 18:11 hrs. **JUEZ:** Estando a la información, vamos a declarar esta **AUDIENCIA PUBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, se le cede el uso de la palabra a la señorita fiscal para que oralice sus alegatos de apertura.
- 18:11 hrs. **FISCAL:** Oraliza los alegatos de apertura, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**
- 18:21 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado para que oralice los alegatos de apertura, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**
- 18:21 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Estando al Expediente debo manifestar que si bien es cierto mi defendido ha sido acusado por la liquidación tal y conforme en la representante del Ministerio Público ha expuesto sin embargo debo manifestar que con fecha 30/12/2019 mi defendido hizo el depósito judicial administrativo respectivo con el pago total del monto tanto por de la deuda de liquidación de pensión alimenticia y la reparación civil, remitido a su despacho mediante el escrito en aquella fecha por tanto su despacho ha emitido su resolución N°5 del 03/09/2020 donde da la conformidad del depósito de deuda asimismo debo manifestar que con fecha 10/05/2021 la defensa ha remitido el escrito ante su despacho haciendo de conocimiento y acompañando la copia de esta resolución por el cumplimiento del pago, asimismo en la misma fecha se ha hecho de conocimiento por ante el representante del Ministerio Público también remitiendo estas copias de los comprobantes de pago a fin de que podría variar o también retirar la acusación respectiva eso dejando a consideración de su despacho señora magistrada, caso contrario la defensa durante el desarrollo del proceso documentalmente demostrará lo señalado anteriormente, siendo que hemos remitido vía WhatsApp la copia de la resolución y copia de los comprobantes de pago mediante la asistenta de su despacho, **(exposición queda registrado en el sistema de audio).**
- 18:24 hrs. **JUEZ:** Informa al acusado, **YON PENADILLO JUSTO**, sobre los derechos que le asiste, de conformidad al artículo 371° inciso 3) del Código Procesal Penal, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**
- 18:25 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si ha entendido sus derechos.
- 18:25 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.



- 18:26 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado, si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil, consulta previamente con tu abogado
- 18:26 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Solicita un receso para poder dialogar con su defendido.
- 18:27 hrs. **JUEZ:** Se concede el breve receso.

SE HACE UN BREVE RECESO

SE REANUDA LA AUDIENCIA

- 18:36 hrs. **JUEZ:** Reanudando la audiencia vamos a continuar el desarrollo de esta **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, habiéndole ya orienta su abogado, se procede a realizar la siguiente pregunta al acusado.
- 18:37 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado previa consulta con su abogado, usted admite ser autor del delito, la pena y la reparación civil.
- 18:37 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 18:38 hrs. **JUEZ:** Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**).
- 18:38 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado previa consulta con su abogado, se va acoger a la conclusión anticipada.
- 18:39 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 18:39 hrs. **JUEZ:** Pregunta a las partes si ya tienen acuerdos
- 18:40 hrs. **FISCAL:** Solicita un receso para poder conferenciarse con la defensa técnica del acusado.
- 18:40 hrs. **JUEZ:** Se concede el breve receso.

SE HACE UN BREVE RECESO

SE REANUDA LA AUDIENCIA

- 18:48 hrs. **JUEZ:** Reanudando la audiencia vamos a continuar el desarrollo de esta **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, le pregunta a la señorita fiscal si ya tienen acuerdos.
- 18:48 hrs. **FISCAL:** Indica que sí
- 18:48 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Indica que sí
- 18:48 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a l señorita fiscal para que oralice los acuerdos.
- 18:48 hrs. **FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**).



- 18:50 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado del acuerdo oralizado por el señor fiscal.
- 18:50 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 18:51 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si está conforme con lo oralizado por la señorita fiscal.
- 18:51 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 18:51 hrs. **JUEZ:** Vamos a declarar concluido este juicio por conclusión anticipada y se procede a dar lectura la parte resolutive de la sentencia.
- 18:52 hrs. **FISCAL:** Conforme.
- 18:52 hrs. **DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Conforme.

SENTENCIA CONFORMADA N° 163-2021

IV. RESOLUCIÓN N° 09

Huánuco, trece de mayo

Del año dos mil veintiuno.-----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carampoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*

PARTE CONSIDERATIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo celebrado entre la Representante del Ministerio Público, el acusado **YON PENADILLO JUSTO** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. Por lo tanto, dispongo la **RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **YON PENADILLO JUSTO** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su menor hijo **Thiago Eduardo Penadillo Espinoza** representado por su señora madre **Jessenia Lucila Espinoza Rivera**.
3. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **TRESCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, y el pago de **dos mil doscientos veinticuatro con 45/100 soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas; montos que han sido pagados mediante dos Constancias de Depósito Judicial/Administrativo del Banco de la Nación y consignados al presente cuaderno de debates, el primero con N° 2019048104358 por la suma de **dos mil doscientos veinticuatro con 45/100 soles**, que corresponde a las pensiones alimenticias devengadas el cual incluso ya fue cobrado por la parte agraviada, y el segundo con N° 2019048104368 por la suma de **trescientos soles**, que



corresponde a la reparación civil, [el cual ha sido ingresado a través de mesa de partes y debe ser endosado a favor de la parte agraviada conforme ha sido ordenado en la Resolución N° 07 de fecha tres de febrero del dos mil veintiuno]; con lo que queda íntegramente cancelado ambos conceptos.

4. **RESERVA** que se le impone de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Penal por el **PERIODO DE PRUEBA** de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Penal:

- a. *Comparecer en forma personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
- b. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
- c. *No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.*

PRECISANDO que las Reglas de Conducta deberán ser cumplidas obligatoriamente, **bajo apercibimiento** de aplicársele lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal, es decir, de **revocarse directamente la reserva de fallo condenatorio** e imponerle la pena principal acordada de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, la misma que tendrá el carácter de efectiva, ordenándose su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.**

5. **PLAZO** de prueba que empezara a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente sentencia acorde a lo señalado en el artículo 62 último párrafo del Código Penal.
6. **CÚRSESE** oficio al Registro Biométrico, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su inscripción.
7. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

V. CONCLUSIÓN:



Siendo las **seis con cincuenta y seis minutos de la tarde**, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.